

Sesion 56.^a ordinaria en 12 de setiembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se procede a elegir Mesa Directiva i resultan elejidos los actuales.—El señor Feliú reclama de un procedimiento reglamentario observado en la sesion última.—El señor Lazcano recomienda a la Comision respectiva el estudio de un proyecto por el que se crea un reformatorio para niños.—Se acuerda preferencia para los proyectos sobre sueldos de intendentes i gobernadores i camino plano de Valparaiso a Viña del Mar.—Se aprueban los proyectos sobre conservacion de bienes raices al Colejio Aleman de Temuco, a la Liga Protectora de Estudiantes de Talca i a la Iglesia Evanjélica de Temuco.—Se trata del proyecto sobre sueldos a intendentes i gobernadores que queda despachado, salvo los artículos 5.^o i 6.^o que se acuerda desglosar del proyecto o tramitar como proyecto aparte, sometiéndolo a un estudio de Comision.—Se trata del proyecto sobre descanso dominical.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Claro Solar Luis	Reyes Vicente
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
Lazcano Fernando	Walker Martínez J.
Letelier Silva Pedro	

I el señor Ministro del Interior.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 55 ordinaria en 10 de setiembre de 1917

Asistieron los señores: Charme, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, García de la Huerta, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrejola, Valdes Valdes, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que en uso de la atribucion que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Constitucion Política ha resuelto ampliar hasta el 14 del actual la prórroga del periodo ordinario de sesiones del Congreso Nacional.

Se mandó archivar.

Oficios

Doce de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien insistir en la modificacion que habia intriducido en los siguientes proyectos de acuerdo remitidos por el Senado:

El que concede a la institucion denominada "Patronato de la Infancia de Santiago"

el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de un bien raiz; y

El que concede a la institucion denominada "Colejio de Santa Elena de Santiago" el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de varios bienes raices.

Con el 3.o comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que concede la suma de \$ 8,760, para pagar el saldo que se adeuda del valor de la impresion del tomo VIII de la Recopilacion de Leyes arreglada por la secretaría del Consejo de Estado.

Quedaron para tabla.

Con el 4.o, 5.o, 6.o y 7.o comunica que ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Senado en los siguientes proyectos de lei aprobados por esa Honorable Cámara:

El que establece que se pagarán doblados los derechos de papel sellado, timbre, y estampillas;

El que autoriza a los alcaldes en ejercicio de la Municipalidad de Rancagua y Puerto Montt y a los tesoreros de las mismas municipalidades para que 15 dias despues de promulgada la presente lei procedan a efectuar el sorteo a que se refiere el artículo 14 de la lei número 3,165, de 27 de diciembre de 1916;

El que autoriza al Presidente de la República para invertir diversas cantidades para el servicio de correos; y

El que concede suplemento a diversos ítem del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Se mandaron archivar.

Con el 8.o, 9.o, 10, 11 y 12 comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado los siguientes proyectos de lei:

El que aumenta en \$ 15,000 la suma consultada en la lei número 3,263, de 28 de agosto de 1917, para atender a los gastos que demande la atencion oficial a las Embajadas extranjeras que visitan el pais de regreso de Bolivia;

El que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de cien mil pesos, oro de dieciocho peniques, y cien mil pesos, moneda corriente, en los gastos ocasionados por la internacion de los tripulantes del crucero aleman "Dresden";

El que sustituye en los números 8 y 10 del artículo 494 del Código Penal la palabra "flebotomiano" por la palabra "dentista", y establece legalmente la profesion de dentista;

El que concede una gratificacion extraordinaria de 30o/o a los empleados diplomáticos de Europa, Estados Unidos y Japon; y

El que concede a diversos empleados de la Presidencia y Palacio de la Moneda una gratificacion sobre sus sueldos en la proporcion que consulta el artículo 1.o de la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Solicitudes

Una de don Arturo Junge, presidente de la corporacion denominada "Club Aleman" de Concepcion, sobre permiso para conservar la posesion de un bien raiz.

Pasó a la Comision de Constitucion, Legislacion y Justicia.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se toman en consideracion las insistencias de la Cámara de Diputados en las modificaciones introducidas en los proyectos de acuerdo, aprobados por el Senado sobre permiso a las instituciones denominadas "Patronato de la Infancia de Santiago" y "Colejio de Santa Elena" de Santiago el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que puedan conservar la posesion de los bienes raices que en dichos oficios se indican, modificaciones que consisten en haber sustituido la frase "por mas de cinco años" de los proyectos del Senado por esta otra: "hasta por treinta años".

A peticion del señor Walker Martínez, tácitamente aceptada, el Senado acuerda no insistir en su anterior acuerdo.

Se toma en seguida en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar todas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que concede la suma de \$ 8,760, para pagar el saldo que se adeuda del valor de la impresion del tomo VIII de la Recopilacion de Leyes arreglada por la secretaría del Consejo de Estado; modificaciones que consisten en haber reducido la cantidad a \$ 3,760, y en haber eliminado la frase final que dice: "y para gratificar al personal de esta secretaría que tuvo a su cargo la confeccion de la obra".

Usan de la palabra los señores Lazcano, Echenique y Mac Iver.

Cerrado el debate, se procede a consultar a la Sala si insiste o no en su anterior acuerdo y por 11 votos contra 7 se acuerda no insistir. Se abstuvo de votar el señor Yáñez.

El proyecto aprobado, es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese la suma de \$ 8,760, para pagar el saldo que se adeuda del valor de la impresion del tomo VIII de la Recopilacion de Leyes arreglada por la secretaria del Consejo de Estado y para gratificar al personal de esta secretaria que tuvo a su cargo la confeccion de la obra.

El gasto que consulta el inciso anterior se deducirá de la mayor entrada que en el presente año ha producido el Telégrafo del Estado”.

En la hora de los incidentes, el señor Búrgos llama la atencion del señor Ministro del Interior a la necesidad de determinar cuanto ántes la línea divisoria de los departamentos de Llanquihue y Carelmapu, a fin de evitar la perturbacion séria que se produce en los funcionarios encargados de defender los intereses fiscales en aquella rejion y a los particulares que no saben en cuál de esos departamentos deban hacer la inscripcion de sus propiedades y pagar las contribuciones correspondientes.

El señor Lazcano formula indicacion para destinar la sesion de hoy a continuar la discusion del proyecto económico que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Ochagavía ruega al honorable Senador de Curicó limite su indicacion a la órden del dia de la presente sesion.

El señor Lazcano acepta la insinuacion del señor Senador de Chiloé y modifica su indicacion en ese sentido.

El señor Valdes Valdes, aceptando la indicacion del señor Lazcano, propone tambien destinar la segunda hora de la presente sesion al proyecto económico y el tiempo sobrante de la primera hora al proyecto sobre reforma del Reglamento.

Terminados los incidentes se dió tácitamente por aprobada la indicacion del honorable Senador de Curicó, señor Lazcano en los términos propuestos por el señor Valdes Valdes.

En conformidad al acuerdo anteriormente adoptado se toma en consideracion el proyecto sobre reforma del Reglamento del Senado y la Comision Conservadora, que consta del Boletin número 3,365.

A propuesta del señor Presidente, tácita-

mente aceptada, se acuerda discutir este proyecto por títulos.

Puesto en discusion el título I “De las sesiones preparatorias”, el señor Valdes Valdes esplica a la Cámara la diferencia que existe entre sus disposiciones y las del Reglamento actual.

El señor Claro Solar formula indicacion para suprimir las palabras “entre ellos” que figuran en el inciso 3.º del artículo 6.º.

El señor Aldunate Solar formula indicacion para agregar en el artículo 8.º despues de la palabra “Comision” la palabra “permanente”.

El señor Mac Iver hace algunas observaciones a la indicacion formulada por el señor Claro Solar y este último señor Senador no insiste en ella.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado este título con la indicacion del señor Aldunate Solar.

Puesto en discusion el título II “Del Local de las Sesiones”, el señor Claro Solar formula indicacion para agregar al epígrafe de este título la siguiente frase: “y de la inversion de fondos”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este título con la agregacion propuesta por el señor Claro Solar.

Considerado el título III “Del Presidente”, el señor Valdes Valdes esplica las diferencias que existen con las disposiciones del reglamento actual.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El título IV “De los Senadores”, se da tácitamente por aprobado, absteniéndose de votar el señor Yáñez.

Puesto en discusion el título V “Ceremonial y tratamiento”, el señor Claro Solar formula indicacion para suprimir en el artículo 20 la frase que dice: “que se celebren en la Sala del Senado”.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado este título con la modificacion propuesta.

Considerado el título VI “De la conservacion del órden en la Sala”, el señor Valdes da esplicaciones a la Sala sobre las reformas introducidas.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el título VII “De las

Comisiones" usan de la palabra los señores Valdes Valdes, Urrejola, Mac Iver, Yáñez y Feliú.

El señor Urrejola formula indicacion para que la sétima Comision se denomine "De Agricultura, Industria y Ferrocarriles".

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado con la modificacion propuesta por el señor Urrejola.

Considerado el título VIII "De las sesiones y del orden de materia en cada sesion", usan de la palabra los señores Valdes Valdes, Echenique, Lazcano, Urrejola, Yáñez, Walker Martínez, Ochagavía, Mac Iver, Aldunate y Claro Solar.

El señor Aldunate formula indicacion para redactar el artículo 49 en la siguiente forma:

"El Presidente dará en el mismo acto a estas comunicaciones la contestacion o tramitaciones que corresponda, pero si algun Senador pidiere que se tome sobre ésta la opinion de la Sala se hará así; y si no lo aprobare la Sala se dejará para ser considerada, segun el orden de materia que se expresan en el artículo 59".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este título en la parte no observada.

Puesta en votacion la indicacion del señor Aldunate resulta aprobada por 14 votos contra 7, absteniéndose de votar el señor Ovalle.

El título IX "Reglas para la discusion" se dió tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el título X "De los trámites" usan de la palabra los señores Aldunate Solar, Valdes Valdes y Lazcano.

El señor Urrejola solicita el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el título IX y producido éste, formula indicacion para suprimir en el artículo 69 la frase final que dice: "apoyado por otro".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el título X.

Se procede en seguida a votar la indicacion del señor Urrejola y resulta rechazada por 14 votos contra 6.

Considerado el título XI "De las votaciones", usan de la palabra los señores Valdes Valdes y Claro Solar.

Este último señor Senador formula las siguientes indicaciones: agregar en el inciso 1.º del artículo 87, despues de la palabra

"modificaciones" la siguiente frase: "en el orden en que el Presidente determine".

Agregar al artículo 93 el siguiente inciso: "En la misma forma se hará la eleccion de consejero de la Caja Hipotecaria"; y

Para sustituir en el artículo 104 las palabras "gran número de" por estas otras: "mas de diez".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este título con las modificaciones propuestas por el señor Claro Solar.

Considerado el título XII "De las Leyes especiales", se dió tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el título XIII "De las interpelaciones", usan de la palabra los señores Valdes Valdes y Claro Solar a nombre del honorable Senador señor Alessandri don José Pedro.

Por haber llegado el término de la primera hora, se acuerda, por asentimiento tácito, continuar la discusion de este título y siguientes al comenzar la segunda hora.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, y en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado continúa la discusion del título XIII del proyecto de Reglamento del Senado.

El señor Valdes Valdes formula indicacion para sustituir al final del inciso 1.º y del inciso 2.º del artículo 110 la palabra "dos" por esta otra: "tres".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado con la modificacion propuesta por el señor Valdes Valdes.

Considerado el título XIV "Del Secretario y demas empleados de la Cámara", se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el título XV "De la observancia y enmienda de este Reglamento", se da tambien tácitamente por aprobado acordándose agregarle el siguiente

"Artículo... Este Reglamento rejirá desde el 1.º de octubre de 1917".

Entrando a la orden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior en la discusion jeneral del proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo, tendiente a cumplir los efectos de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912 que estableció la Caja de Emision.

Usan de la palabra los señores Walker Martínez, Aldunate y Claro Solar.

A indicacion del señor Ministro de Hacienda, tácitamente aceptada, se acuerda pasar este proyecto en informe a una Comision especial compuesta de Senadores y Diputados, que estudie rápidamente el problema y proponga una solucion; en la intelijencia, de que si esa Comision no llegara a acuerdo, el Gobierno pediria del Senado que tuviera a bien pronunciarse sobre el proyecto que ahora se discute.

El señor Presidente propone a los honorables Senadores, señores: Aldunate, Claro Solar, Mac Iver, Varas, Walker Martínez y Yáñez para que concurren, por parte del Senado, a formar esta Comision.

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate.

El proyecto de Reglamento del Senado y de la Comision Conservadora, aprobado en esta sesion, es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL SENADO Y DE LA COMISION CONSERVADORA

TITULO I

De las sesiones preparatorias

“Artículo 1.º El dia 15 de mayo y los siguientes, si fuere necesario, del año en que haya elecciones jenerales, se reunirán en la Sala de Sesiones del Senado, a la una de la tarde, los Senadores cuyo mandato no termine el 31 del mismo mes y todos los ciudadanos que hubieren recibido poderes, entendidos en la forma prescrita por la lei de elecciones, que acrediten su representacion como Senadores, es decir, que hayan sido proclamados por la mayoría absoluta de los miembros de la junta escrutadora jeneral, en acta suscrita por dicha mayoría.

Reunido el número de Senadores que requiere el artículo 45 de la Constitucion, se leerá por el Secretario el presente título del Reglamento, y, en seguida se procederá, a pluralidad de votos, a nombrar un Presidente.

El nombramiento de Presidente, deberá recaer en un Senador presente en la Sala.

Art. 2.º Luego que el Presidente electo haya tomado el lugar que le corresponde, se dará cuenta de las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas en Secretaría, en conformidad a lo que dispone la lei de elecciones.

El Presidente distribuirá las reclamacio-

nes presentadas y los poderes no objetados en tres grupos, en lo posible iguales en número, haciendo las agrupaciones de norte a sur en el órden de las provincias.

Art. 3.º Formados los grupos, el Presidente nombrará, de entre los Senadores presentes, un número igual de Comisiones, compuestas de cinco miembros cada una.

El nombramiento deberá recaer, de preferencia, en Senadores cuya eleccion esté aprobada o no esté reclamada.

Se dará un número de órden a las Comisiones y a los grupos de poderes y se designará por sorteo el grupo sobre que corresponda informar a cada Comision.

Art. 4.º Las Comisiones nombradas podrán oír a los interesados que lo soliciten y despacharán su informe precisamente para la primera sesion ordinaria, comprendiendo en él todas las elecciones y reclamaciones que hubieren tenido en estudio.

En dicha sesion, el Senado se pronunciará, en primer lugar, respecto de las elecciones que no hubieren sido objetadas; se hará el sorteo a que se refiere la lei de elecciones en caso de empate, y se procederá, en seguida, a elegir Presidente y vice-Presidente, pudiendo concurrir a la votacion aun los Senadores cuya eleccion no hubiere sido aprobada.

Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los Consejeros de Estado que corresponde designar.

Art. 5.º Los poderes que se presentaren despues de la sesion preparatoria, serán examinados por la Comision respectiva.

Art. 6.º Desde el dia 2 de junio, el Senado celebrará sesiones diarias de dos a seis de la tarde, con escepcion de los dias feriados, destinadas esclusivamente a la calificación de las elecciones y al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este examen, se comenzará de norte a sur, en el órden de las provincias.

Cada uno de los candidatos interesados o el Senador que éste designe, podrá pronunciar un solo discurso, que no durará mas de dos horas, y podrá, además, usar de la palabra hasta por media hora para rectificar hechos.

Los demas Senadores podrán usar libremente de la palabra; pero despues de dos sesiones dedicadas esclusivamente a la discusion entre ellos de una misma eleccion, cada discurso no ocupará mas de veinte minutos.

Las votaciones quedarán para la sesion siguiente, a las cinco de la tarde, siempre que algun Senador así lo pidiere.

Art. 7.o Si durante la calificación de las elecciones fuere necesario celebrar sesiones con otro objeto, éstas deberán tener lugar a distintas horas de las fijadas en el artículo precedente.

Art. 8.o En caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Permanente presentará su informe en cinco días, y el Senado las discutirá con preferencia, observando los procedimientos indicados en el artículo 6.o

TITULO II

Del local de las sesiones y de la inversión de fondos

Art. 9.o Las sesiones se celebrarán en el local destinado al objeto; pero si hubiere algún impedimento, en el que designe la mayoría de los Senadores.

Art. 10. Al Senado, y en su receso a la Comisión Conservadora, corresponde otorgar el acuerdo para solicitar del Presidente de la República los fondos para los gastos que origine la conservación del local de sesiones y oficinas anexas, como también el servicio interno.

Las cuentas de su inversión serán aprobadas por el Senado, previo informe de la Comisión de Policía Interior.

TITULO III

Del Presidente

Art. 11. En la primera sesión de cada legislatura ordinaria o extraordinaria, el Senado elejirá, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente.

En caso de vacancia, se proveerá el cargo por el tiempo que falte hasta la primera sesión de la legislatura siguiente.

Art. 12. La elección de Presidente y Vicepresidente se comunicará al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

Art. 13. El Presidente no podrá dirigir ni contestar comunicación alguna a nombre del Senado, sin su acuerdo.

Art. 14. Las funciones del Presidente son:

- 1.a Abrir, suspender y cerrar cada sesión;
- 2.a Mantener el orden en la Sala;
- 3.a Conceder la palabra a los Senadores en el orden en que la pidieren, o a su arbitrio, cuando lo solicitaren dos o más a un tiempo;

4.a Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por el Senado; ordenar que se tome la votación, luego que no haya Senador que sobre el asunto de que se trata quiera

tomar la palabra; cuidar de la exactitud en el cómputo de los votos que, bajo su inspección, hará el Secretario, y proclamar las decisiones del Senado;

5.a Llamar a la cuestión al Senador que se desvie de ella; y exigir, cuando lo estime conveniente, la presentación por escrito de las indicaciones que se formulen;

6.a Llamar al orden al Senador que lo quebrante, y si, reconvenido hasta por tercera vez, no obedeciere, intimarle, con acuerdo de la Sala, que se retire;

7.a Pedir el auxilio de la fuerza armada, con el acuerdo de la Sala, para hacer cumplir las providencias de orden que ésta estimare necesarias, y ordenar el empleo de esa misma fuerza;

8.a Dar curso, con arreglo a la Constitución, a las leyes y a este Reglamento, a los negocios que ocurran;

9.a Nombrar y reintegrar las comisiones con acuerdo de la Sala;

10. Firmar las minutas y copias de actas y las comunicaciones que sea necesario dirigir al Presidente de la República, a los Ministros del despacho, a la Cámara de Diputados, a los Tribunales Superiores de Justicia, a los reverendos arzobispos y obispos y a los intendentes de las provincias;

11. Citar a sesión cuando lo estimare conveniente o cuando lo pidiere el Presidente de la República, o por escrito cinco Senadores;

12. Cuidar de la observancia de este Reglamento;

13. Calificar por sí solo los negocios de que deba darse cuenta en sesión secreta;

14. Formar, con acuerdo de los Presidentes de las Comisiones permanentes, la tabla de los asuntos que deban tratarse en conformidad al artículo 60, y por sí solo la tabla de fácil despacho a que se refiere el artículo 50;

15. Citar a la Comisión Conservadora a la sesión establecida en el artículo 65 y si aquella no se verificare, por cualquier causa, volverla a citar hasta que se constituya.

Art. 15. El Presidente podrá, como los demás Senadores, hablar y votar sobre cada cuestión, pidiendo la palabra al Vicepresidente.

Art. 16. Siempre que alguno de los Senadores reclamare contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá éste tomar la opinión de la Sala.

Art. 17. Por ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente, y en defecto de ambos, el último de los que hubiere desempeñado el cargo de

Presidente o vice-Presidente. Si no hubiere ninguno presente, ejercerá las funciones el Senador que allí mismo se designe.

Art. 18. El Presidente para conservar el orden en la Sala, para llamar a él a los Senadores, y para abrir y cerrar las sesiones, usará de la campanilla.

TITULO IV

De los Senadores

Art. 19. Los nuevos Senadores, en el acto de incorporarse, prestarán el juramento que sigue:

El Presidente les dirigirá la palabra en estos términos:

“¿Jurais por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, según el dictámen de vuestra conciencia, y guardar sijilo acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?”

El nuevo Senador responderá: “sí, juro”, y el Presidente agregará: “Si así no lo hiéreis, que Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande”.

En el acto de prestarse juramento se pondrán de pié todos los Senadores y demas personas que se hallaren presentes.

TITULO V

Ceremonial y tratamiento

Art. 20. En las reuniones solemnes del Congreso, el Presidente del Senado se sienta a la derecha del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados a la izquierda, y los demas Senadores y Diputados concurrentes toman asiento sin distincion ni precedencia.

Art. 21. Los Ministros del Despacho, el Cuerpo Diplomático y los funcionarios públicos que concurren a las reuniones solemnes a que el artículo anterior se refiere, tomarán asiento en la forma que designen los reglamentos administrativos vijentes.

A los mismos reglamentos se someterá la colocacion de las Comisiones que representen al Senado en ceremonias oficiales fuera del recinto del Congreso.

Art. 22. La correspondencia del Senado con el Presidente de la República o con alguno de los Ministros del Despacho, con la Cámara de Diputados, con los Tribunales, con el M. R. Arzobispo, y con los intenden-

tes, se llevará por el Presidente del Senado. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará por el Secretario, a nombre del Senado y por orden del Presidente.

Art. 23. El Presidente no tendrá en la Sala el tratamiento alguno especial; se le dirigirá la palabra en tercera persona como a los demas Senadores, pero en las comunicaciones oficiales tendrá el de Excelencia.

Art. 24. La mencion o referencia que un Senador en sesion haga de otro o de cualquier funcionario de la República, será siempre en tercera persona por la provincia que representa o cargo que desempeña, y solamente, cuando la claridad lo exija, lo designará por su nombre.

Art. 25. En todo caso los Senadores se darán mutuamente el tratamiento de honorable.

TITULO VI

De la conservacion del orden en la Sala

Art. 26. Son faltas al orden:

1.º Usar de la palabra sin haberla otorgado el Presidente;

2.º Salir de la cuestion sometida a examen;

3.º Interrumpir al Senador que habla o hacer ruido para perturbarle en su discurso;

4.º Dirigir la palabra a la barra o a los Senadores directamente; y

5.º Faltar al respeto debido a la Sala o a los Senadores con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o fuera del Senado, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

Pero no se reputará tal, la inculpacion a los funcionarios de desacierto, negligencia o incapacidad, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

Art. 27. Según sea la gravedad de la falta al orden, y despues de pedir al Senador que haya incurrido en ella que explique o retire las palabras ofensivas que hubiese proferido, el Presidente podrá pedir el acuerdo de la Sala para aplicar algunas de las penas siguientes:

1.ª Amonestacion;

2.ª Censura que será anotada en el acta; y

3.ª Suspension de funciones hasta por cinco sesiones consecutivas.

En tales casos y en el indicado en el número 6.º del artículo 14, la Sala toma-

rá su acuerdo inmediatamente y sin discusion alguna. Para el acuerdo relativo a la suspension a que se refiere el número 3.º se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los Senadores presentes.

Art. 28. Corresponde al Presidente, procediendo de oficio o por reclamacion de cualquier Senador, hacer guardar el orden de las discusiones.

TITULO VII

De las comisiones

Art. 29. Para facilitar el curso de los negocios, habrá diez Comisiones Permanentes, compuesta cada una de cinco Senadores elegidos por el Senado a propuesta del Presidente.

La primera Comision se denominará de Gobierno y Elecciones;

La segunda, de Relaciones Exteriores y Culto;

La tercera, de Lejislacion y Justicia;

La cuarta, de Instruccion Pública;

La quinta, de Hacienda y Empréstitos Municipales;

La sexta, de Guerra y Marina;

La séptima, de Agricultura, Industria y Ferrocarriles;

La octava, de Obras Públicas y Colonizacion;

La novena, de Presupuestos; y

La décima, de Policía Interior.

Esta última se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de tres Senadores, sirviéndole de secretario el del Senado.

El Presidente propondrá, además, seis Senadores que, en union de los miembros que componen la Comision permanente de Presupuestos, representen al Senado en la Comision Mista de Presupuestos.

Art. 30. La Cámara podrá también constituirse en Comision Jeneral, y en tal estado, cesarán las formalidades prevenidas para las discusiones, quedando bajo las prescripciones de la prudencia y buen sentido de sus miembros.

El Presidente, siempre que lo crea conveniente, volverá a constituir el Senado en sesion.

Art. 31. El Senado podrá, además, encarar el exámen de un asunto a dos o mas Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones Especiales para los trabajos que, en su concepto, lo exijieren.

Art. 32. Las Comisiones podrán llamar a su presencia a cualesquiera individuos y pe-

dirles informes, cuando les pareciere conveniente, con tal que sea sobre materias que no pertenezcan esclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Art. 33. Cada Comision nombrará de su seno un Presidente, por mayoría absoluta de los miembros que la componen, y podrá sesionar con la asistencia de tres de ellos.

Art. 34. Cuando funcionen dos o mas comisiones reunidas, podrán sesionar con la asistencia de tres de los miembros de cada una de ellas y hará de Presidenté el de la Comision a que corresponda la precedencia, en el orden establecido en el artículo 29.

Las Comisiones Mistas y las Comisiones Especiales, sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 35. Corresponde a las Comisiones preparar todos los datos o comprobar los hechos que necesite el Senado para su deliberacion e informar sobre los proyectos que se les envíen.

Las comunicaciones oficiales que ordenen las Comisiones, se harán por conducto del Secretario del Senado.

Art. 36. Cada Comision podrá designar, espresándolo en el informe, a uno de sus miembros para que se encargue de sostener sus proyectos en la discusion.

Art. 37. Los Senadores que no se conformaren con la opinion de la mayoría de su respectiva Comision, podrán presentar a la Sala, por separado, su informe particular.

Art. 38. El Senado hará, por conducto del Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision que retardare el despacho de los negocios.

Art. 39. Los Senadores que no fueren miembros de una Comision, podrán, sin embargo, asistir a ella y tomar parte en sus discusiones, pero sin voto.

TITULO VIII

De las sesiones y del orden de materia en cada sesion

Art. 40. Cada reunion particular del Senado se denominará sesion; la serie de sesiones no interrumpidas por un receso, se denominará lejislatura ordinaria o extraordinaria, segun sea, y el trienio que media entre cada eleccion jeneral, se llamará período lejislativo.

Art. 41. El Presidente del Senado, y en su receso, el de la Comision Conservadora, dictará las providencias necesarias para la reunion de los Senadores o de los miembros de la Comision, citándolos, y en caso de prolon-

gada ausencia, acordando, con el Senado o la Comision, las conducentes a su asistencia.

Art. 42. Si un Senador, despues de citado tres veces por oficio no concurriere, el Presidente del Senado, y en su receso el de la Comision Conservadora, dará cuenta al Senado o a la Comision para que adopte las medidas que estime convenientes.

Art. 43. Siempre que durante la legislatura se establecieren dias y horas fijos para las sesiones, se hará saber este acuerdo a los miembros del Senado, y despues de esto no será necesario citar a ningun Senador para las sesiones que hubieren de celebrarse en dichos dias y horas. El Presidente del Senado podrá, sin embargo, ordenar la citacion cuando lo juzgare conveniente.

Art. 44. Siempre que se acordare alguna variacion en el órden de los dias y horas de sesiones y siempre que el Presidente del Senado citare a sesion estraordinaria, lo hará saber por escrito a todos los Senadores.

Art. 45. Despues de diez minutos, contados desde la hora inicial fijada para la sesion, cualquier Senador, presente en la Sala, podrá pedir al Presidente, o al que haga sus veces, que declare que no hai sesion.

Entablada la reclamacion, se llamará durante cinco minutos, y, si trascurrido este plazo, no hubiere número en la Sala, contando al Senador reclamante, se hará la declaracion pedida.

Art. 46. Se abrirá la sesion, tocando el Presidente la campanilla y pronunciando estas palabras: "En el nombre de Dios, se abre la sesion".

Art. 47. En seguida el Secretario leerá el acta de la sesion anterior y el Presidente preguntará si está exacta. Las dudas que sobre ella ocurrieren se resolverán por la Sala, y con las enmiendas que se acordaren, se rehará el acta y, si fuere posible, se aprobará y firmará ántes de terminar la primera hora de la sesion. De las discusiones y acuerdos relativos a estas enmiendas, no se hará mencion en las actas, escepto cuando así lo ordenare el Senado.

Art. 48. Se dará cuenta despues de las comunicaciones que se hubieren dirigido a la Cámara, en el órden siguiente:

- 1.o Las del Presidente de la República;
- 2.o Las de la Cámara de Diputados;
- 3.o Las de las otras autoridades o corporaciones;
- 4.o Las proposiciones o proyectos de los Senadores; y
- 5.o Los memoriales de los particulares.

Art. 49. El Presidente dará en el mismo

acto a estas comunicaciones la contestacion o tramitacion que corresponda; pero si algun Senador pidiere que se tome sobre ésta la opinion de la Sala, se hará así; y si no la aprobare la Sala, se dejará para ser considerada segun el órden de materias que se espresan en el artículo 59.

Art. 50. Siempre que se hubiere declarado abierta la sesion dentro de los quince minutos siguientes a la hora fijada para su comienzo, el Presidente podrá destinar los primeros quince minutos, despues de la cuenta, a tratar de los asuntos de fácil despacho que hubiere anunciado en la sesion anterior.

Bastará, no obstante, que un Senador, apoyado por otro, se oponga a que se trate alguno de los asuntos de la tabla de fácil despacho, para que sea retirado de ella.

Art. 51. Los informes de las Comisiones se leerán cuando se proceda a la discusion de los asuntos a que se refieran.

Art. 52. Para los efectos de la discusion se entenderá dividida cada sesion en dos partes iguales, a contar desde la hora que debe abrirse, las que se denominarán, respectivamente, primera y segunda hora.

La primera hora se destinará a todo incidente estraño a la órden del dia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.

Terminada la primera hora, no se admitirá indicacion ni discusion alguna estraña a la órden del dia.

Art. 53. Trascurrido el tiempo de la primera hora, o ántes, si han terminado los incidentes, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado, y se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusion, que se discutirán y votarán durante la primera hora de la sesion siguiente.

Art. 54. No tendrán segunda discusion las reclamaciones sobre la conducta del Presidente, las consultas de éste a la Sala, las indicaciones para celebrar sesiones especiales con objeto determinado y las indicaciones espresadas en los números 1.o, 2.o y 3.o del artículo siguiente.

Art. 55. En la órden del dia se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrá admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

- 1.o Para aplazar la discusion indefinida o temporalmente;
- 2.o Para proponer una cuestion previa dentro de la materia en debate;
- 3.o Para pasar el asunto de nuevo a Comision; y
- 4.o Para dividir un artículo complejo o

para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones espresadas en los números anteriores solo podrán hacerse en la discusion particular, salvo las indicadas en el número 1.º, que podrán tambien tener cabida en la discusion jeneral.

Las indicaciones a que se refieren los tres primeros números se votarán sin discusion en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere, apoyado por dos Senadores. En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposicion en debate y se votarán al terminar la sesion o ántes, si el debate hubiere concluido.

Las indicaciones del número 4.º se discutirán siempre conjuntamente con la proposicion principal.

Art. 56. Toda enmienda o sub-enmienda se presentará por escrito.

Art. 57. Si por dificultades que ofrezca la materia o la redaccion del proyecto llegare a hacerse embarazosa la discusion, corresponderá al Presidente fijar el procedimiento para facilitarla.

Art. 58. Para pasar de la consideracion de un asunto a la del inmediato, no será necesaria la terminacion del trámite en que se halle el primero.

Art. 59. El Secretario llevará una lista de los asuntos pendientes segun el orden que se le diere, en conformidad al artículo siguiente.

Art. 60. Los asuntos serán designados y tratados en este orden:

1.º Los que hayan sido devueltos por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados.

2.º Los indicados en la tabla.

El Senado, sin embargo, podrá acordar preferencia a un asunto por simple mayoría; pero si debiera surtir efecto en la misma sesion será necesario que se acuerde por los dos tercios.

Art. 61. Concluida la sesion, el Presidente anunciará a la Sala los asuntos que queden en tabla para la siguiente.

Art. 62. El Presidente podrá suspender la sesion pronunciando estas palabras: "Se suspende la sesion".

Art. 63. La sesion suspensa sigue su curso pronunciando el Presidente estas palabras: "Continúa la sesion".

Art. 64. La sesion terminará pronunciando el Presidente estas palabras: "Se levanta la sesion".

Art. 65. La Comision Conservadora se reunirá para constituirse a las tres de la tarde del segundo dia hábil siguiente a aquel

en que se hayan clausurado las sesiones ordinarias del Congreso.

TITULO IX

Reglas para la discusion

Art. 66. Los Senadores que quieran tomar parte en la discusion deberán pedir la palabra al Presidente, y no podrán hacer uso de ella mientras no se les haya concedido. Terminarán su discurso con la fórmula: "He dicho".

Art. 67. Los Ministros del Despacho y las Comisiones de la Cámara de Diputados que asistieren al Senado a sostener proyectos de lei, tomarán asiento entre los Senadores y se someterán en todo a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 68. Cada Senador podrá hablar dos veces sobre el mismo proyecto en cada una de las discusiones a que se le someta.

Art. 69. Las votaciones quedarán para el término de la primera hora de la sesion siguiente a aquella en que se cierra el debate; cuando lo pidiere algun Senador, apoyado por otro.

TITULO X

De los trámites

Art. 70. El Secretario dará cuenta de los mensajes que dirija a la Cámara el Presidente de la República, de las comunicaciones de la Cámara de Diputados y de los demas documentos a que se refiere el artículo 48.

Los proyectos sobre inversion de fondos fiscales pasarán inmediatamente a la Comision permanente de Presupuestos; los de empréstitos municipales a la de Hacienda, y los de rehabilitacion a la de Lejislacion y Justicia.

Podrá omitirse este trámite si la Cámara así lo acordare por los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 71. Cuando el proyecto, mensaje, mocion, informe o documento, base de la discusion, fuere estenso, el Senado omitirá su lectura, ordenando la publicacion de la pieza; y, en tal caso, no podrá ésta seguir su tramitacion, mientras no se haya repartido impresa a los Senadores.

Art. 72. Todo proyecto de lei se someterá primero a una discusion jeneral, con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz que contiene.

Si fuere admitido, se pondrá en discusion particular para la sesion siguiente, en que se trate el mismo asunto, a ménos que por unanimidad se acuerde discutirlo inmediatamente.

Art. 73. Para los simples acuerdos del Senado, que no tienen el carácter de proyecto de lei, bastará una discusion, a ménos que algun Senador, apoyado por otro, solicite segunda.

Art. 74. La discusion particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, y aprobar, modificar o reprobado cada uno de sus artículos.

Agotada la discusion particular, se pondrá en votacion el artículo en debate, salvo que algun Senador, apoyado por otro, haya pedido segunda discusion.

La segunda discusion se verificará en la sesion próxima en que se trate del mismo asunto.

Art. 75. Siempre que algun proyecto o artículo sea puesto en discusion, solo se entenderá terminada ésta, cuando todos los Senadores presentes que quieran hacer uso de la palabra hayan hablado las veces que permite este Reglamento.

Art. 76. Antes de dar una discusion por concluida, el Presidente ofrecerá dos veces la palabra; si no se respondiere a su invitacion, declarará cerrado el debate para proceder al trámite que corresponda.

Art. 77. Cuando el proyecto de lei consiste de un solo artículo, se discutirá en jeneral y particular a la vez, si el Senado no acordare lo contrario.

Art. 78. La discusion de un proyecto, no terminada en un período legislativo, podrá continuarse en el siguiente.

Art. 79. El autor de un proyecto o indicacion, podrá retirarlo en cualquier momento, ántes de ser sometido a votacion, pero otro Senador puede hacerlo suyo.

Art. 80. Aprobado o desechado un proyecto de lei, un artículo o un acuerdo, no podrá reabrirse discusion sobre él, salvo resolucion unánime del Senado.

Art. 81. Ningun acuerdo del Senado se comunicará al Presidente de la República o a la Cámara de Diputados, sino despues de aprobada el acta de la sesion en que se celebró, salvo el caso en que el Senado disponga lo contrario.

Art. 82. Todo proyecto que haya tenido su origen en el Senado pasará a la Cámara de Diputados con los documentos o antecedentes acumulados, y devuelto que sea por esta Cámara, aprobado en su último trámite, será comunicado al Presidente de la Re-

pública, dejándose archivados los orijinales.

Art. 83. Las solicitudes de particulares pasarán a la Comision respectiva inmediatamente despues que el Secretario dé cuenta de ellas a la Sala y su discusion se rejirá por una lei especial.

TITULO XI

De las votaciones

Art. 84. Para proceder a la votacion, se llamará a los Senadores que estuvieren fuera de la Sala.

Art. 85. El Secretario leerá en alta voz la proposicion que va a votarse

Art. 86. Habiendo indicaciones incompatibles con la proposicion orijinal, se votarán primero aquellas, en el órden que el Presidente determine.

Art. 87. Si la proposicion orijinal fuese adicionada, enmendada o modificada, se votará con cada una de las adiciones, enmiendas o modificaciones en el órden que el Presidente determine, y en caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma orijinal.

Cualquier Senador podrá pedir que se divida una proposicion ántes de tomarse votacion.

Art. 88. Las votaciones pueden ser públicas o secretas.

Las públicas serán nominales cuando algun Senador lo pida.

Las de interes particular serán siempre secretas.

Art. 89. En las votaciones públicas los Senadores espresarán sus votos uno a uno, segun el órden de asientos, principiando por el primero de la derecha y concluyendo por el Presidente; emplearán las palabras precisas de **sí** o **no** y no se admitirán jamas votos condicionales.

Art. 90. Las votaciones secretas se harán por balotas blancas para espresar la afirmacion, y negras para la negacion, las cuales se depositarán por los Senadores en las urnas que han de estar preparadas al efecto.

Art. 91. El Presidente contará el número de votos, y resultando conforme con el de votantes, verificará el escrutinio.

Art. 92. En las elecciones pondrá cada Senador en una cédula los nombres de las personas que elijiere, y el Presidente leerá en alta voz las cédulas de los sufragantes despues de haberse cerciorado de que su número es igual al de los Senadores asistentes.

Art. 93. La eleccion de las personas que deban formar parte de la Comision Conservadora se hará por voto acumulativo.

En la misma forma se hará la eleccion de Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario.

Art. 94. Despues de recojidas las cédulas o tomados los votos de los Senadores presentes y ántes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará a la Sala si algun Senador no ha emitido su voto, y, despues de esto, no se admitirá el voto de ninguno.

Art. 95. El Secretario anunciará el resultado de cada votacion, y el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones o elejidas las personas.

Art. 96. Si resultare empate, se repetirá la votacion, y si diere el mismo resultado, quedará para la sesion siguiente; si en ella volviere a producirse empate, se dará la proposicion por desechada.

Art. 97. La votacion, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resultare un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado.

Si el exceso, defecto o irregularidad fueren tales que rectificada la operacion, no se alterare el resultado, la votacion se declarará valedera.

Art. 98. Habiendo dispersion de votos en una eleccion, se concretará la segunda votacion a las dos personas que para cada cargo hubieren obtenido mayoría relativa.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 99. En cada votacion, las cédulas en blanco y las que espresen un voto diferente del que se pida, se tendrá por no puestas y no viciarán la votacion.

La mayoría relativa decidirá de la eleccion en este caso, siempre que quede dentro del quorum constitucional.

Art. 100. Si algun Senador se escusare de votar, y recojidos los votos se viere que el suyo influye en el resultado de la votacion, estará obligado a emitirlo. Si requerido a hacerlo insistiere en su abstencion, se le considerará como inasistente para los efectos de esa votacion.

Art. 101. No tendrán voto los Senadores en los asuntos que interesen directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y tercero de afinidad inclusive.

Pero no se entenderán inhábiles para votar en asuntos que interesen al gremio o profesion a que pertenecieren.

Art. 102. Proclamada la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de error o engaño.

Art. 103. Comenzada una votacion, no po-

drá tomar la palabra ningun Senador, y solo podrá pedir que se repita la lectura de la proposicion en tabla.

Art. 104. Cuando el proyecto pendiente constare de mas de diez artículos, se entenderá que el Senado significa su acuerdo unánime a cualquiera de ellos si despues de leído no hubiere ningun Senador que pida la palabra para discutirlo.

El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobacion sino con previo y unánime acuerdo de la Sala; pues siempre que algun Senador pida votacion esplicita se hará.

TITULO XII

De las leyes especiales

Art. 105. La discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, de la que fija la fuerza de mar y tierra y de la que autoriza su permanencia dentro del lugar de las sesiones del Congreso quedará cerrada a lo ménos diez días ántes de aquel en que esas leyes hayan de comenzar a rejir, salvo que el Senado, en sesion anterior, acuerde continuar o aplazar la discusion.

Cuando los proyectos indicados hubieren tenido orijen en la Cámara de Diputados, el Senado no estará obligado, en ningun caso, a pronunciarse sobre ellos sino ocho días despues de haberlos recibido.

La lei de contribuciones, una vez llegada al Senado, será puesta en primer lugar en la tabla con preferencia a cualquier otro proyecto.

En cuanto al proyecto de lei de presupuestos, si éste hubiere sido presentado al Senado ántes del 15 de junio, y hubiere estado en tabla a lo ménos durante treinta días, o discutido en quince sesiones a lo ménos, y ademas convocado el Congreso a funcionar en sesiones extraordinarias ántes del 15 de octubre, el debate sobre él quedará cerrado el 15 de noviembre, salvo que haya acuerdo contrario, celebrado en sesion anterior.

Pero si este proyecto hubiere tenido orijen en la Cámara de Diputados, el Senado deberá pronunciarse sobre él, a mas tardar, treinta días despues de haberlo recibido, debiendo ponerse en tabla con preferencia.

Art. 106. Una vez cerrada la discusion de las leyes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a votarlas, y miéntras dure la votacion, ésta tendrá preferencia sobre todo otro asunto en todas las sesiones que el Senado celebre, salvo en las que se acuerden con objeto determinado.

Art. 107. Durante la votacion de los presupuestos puede suspenderse la sesion, continuando las votaciones en la sesion siguiente.

Puede pedirse votacion nominal para las partidas, pero no para los ítem.

Art. 108. La discusion de los códigos o de los proyectos de considerable estension, podrá hacerse por títulos si la Sala así lo acuerda.

TITULO XIII

De las interpelaciones

Art. 109. El Senador que quiera interpellar a los Ministros del Despacho sobre materias que no conciernan al asunto que está en discusion en la órden del dia, lo anunciará a la Sala verbalmente en la primera hora de una o mas sesiones ordinarias, y el Presidente aplazará la interpelacion para la sesion ordinaria en que el Ministro se prestare a responder, dentro de los ocho dias siguientes.

Art. 110. Una vez fijada por el Presidente, de acuerdo con el Ministro, la sesion en que deba contestarse la interpelacion o trascurrido el plazo de los ocho dias, será ésta la órden del dia para tres sesiones ordinarias de la semana.

Si alguna de éstas no tuviere lugar, la interpelacion ocupará tambien la órden del dia de una o mas de las sesiones especiales a que se refiere el artículo siguiente, hasta completar el número de tres que señala el inciso anterior.

Si coincidieren dos o mas interpelaciones, se discutirá una en pos de otra y en conformidad al procedimiento indicado en este artículo.

Art. 111. Puede el Senado durante el desarrollo de una interpelacion, acordar sesiones especiales para otro asunto, en dias y horas distintos de los de sus sesiones ordinarias.

Las sesiones especiales, con objeto determinado, no tendrán primera hora.

Art. 112. Si durante el desarrollo de una interpelacion se formulare indicacion para pasar a la órden del dia, ésta se discutirá conjuntamente con las demas indicaciones, pero será previa para la votacion.

TITULO XIV

Del Secretario y demas empleados del Senado

Art. 113. El Senado tendrá el personal de empleados que establece la lei.

Art. 114. El Secretario será nombrado y podrá ser removido por el Senado en votacion secreta y por mayoria absoluta de los miembros presentes.

Los demas empleados serán nombrados y podrán ser removidos en la forma que establece la lei orgánica de la oficina.

Art. 115. Son funciones del Secretario:

1.a Leer todas las comunicaciones y documentos presentados al Senado;

2.a Estender las actas de cada sesion, las cuales deberán comprender: la nómina por órden alfabético de los Senadores que hayan asistido, empezando por el Presidente; la enumeracion de los documentos de que se haya dado cuenta; la designacion de los asuntos que se hayan discutido, con expresion de las indicaciones propuestas y de los acuerdos de la Sala sobre cada una de las materias tratadas, y en jeneral, una relacion fiel de todo lo sustancial que hubiere ocurrido;

3.a Redactar la correspondencia en todos los casos en que no se hubiere encargado de ella a una Comision especial;

4.a Refrendar todos los documentos y comunicaciones firmados por el Presidente;

5.a Llevar la correspondencia del Senado con las autoridades y personas no designadas en la parte primera del artículo 22;

6.a Hacer copiar las actas y comunicaciones del Senado en los respectivos libros, llevando libros separados para las actas y oficios reservados; y

7.a Conservar y tener bajo su inspeccion el archivo jeneral y el archivo secreto.

Art. 116. Son funciones del pro-Secretario:

1.a Reemplazar al Secretario;

2.a Ejercer el cargo de tesorero;

3.a Llevar libro de caja y mayor para la contabilidad de la Tesoreria. En este último llevará una cuenta a cada ítem del presupuesto del Senado; y

4.a Presentar semestralmente sus cuentas a la Sala, acompañadas de los comprobantes respectivos.

Art. 117. En caso de ausencia o imposibilidad del pro-Secretario, deberá reemplazarlo el Secretario de Comisiones.

TITULO XV

De la observancia y enmienda de este Reglamento

Art. 118. Todo Senador tendrá derecho para reclamar la observancia de este Regla-

mento; y el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, lo hará cumplir.

Art. 119. Si el Presidente, tuviere dudas acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o no conforme al Reglamento, o si hiciera cualquiera consulta al Senado o si se reclamare de su conducta, se tomará inmediatamente la opinion de la Sala, y en caso de discusion, ésta no podrá prolongarse mas allá del término de la primera hora, si en ella se hubiere iniciado el debate, o del término de la sesion, si éste se hubiere iniciado en la segunda hora.

Art. 120. Solo podrá modificarse este Reglamento, con las formalidades necesarias para la deliberacion de un proyecto de lei en el Senado.

Art. 121. El presente Reglamento se distribuirá impreso a los Senadores, y se comunicará al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

Igual comunicacion se hará de las modificaciones, adiciones e interpretaciones que posteriormente se acordaren.

Art. 122. Este Reglamento rejirá desde el 1.º de octubre de 1917.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De dos oficios ministeriales.

El primero del Ministerio de Marina, dice: Santiago, 10 de setiembre de 1917.—Remitido a V. E. la Memoria de Marina, correspondiente al año 1914.

Dios guarde a V. E.—**Pedro N. Montenegro.**

Y el segundo del Ministerio de Industria y Obras Públicas, dice com sigue:

Santiago, 10 de setiembre de 1917.—Con el presente oficio remitido a V. E. los datos solicitados verbalmente de este Ministerio por el honorable Senador por Aconcagua, don José Pedro Alessandri, relativos a la inversion de los fondos consultados en el ítem 647 del presupuesto de Obras Públicas, para reparacion de caminos públicos.

Dios guarde a V. E.—**Alberto González E.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha acordado nombrar, para que concurren por su parte a formar la Comision Mista de Senadores y Diputados,

encargada de estudiar el proyecto que modifica la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que autoriza la emision de billetes fiscales para entregarlos a los bancos nacionales o extranjeros en la proporcion de un peso por cada doce peniques en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la de Chile en Lóndres, a los señores don Pedro Aguirre Cerda, don Carlos Balmaceda, don Malaquías Concha, don Enrique Doll, don Jorje Matte y don Ricardo Salas Edwards.

La Cámara acordó tambien fijar como plazo para que dicha Comision emita su informe el día miércoles próximo.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza a las municipalidades de la República para hacer donacion al Fisco de terrenos de propiedad municipal destinados a la construccion de escuelas, sin mas requisito que el acuerdo celebrado en sesion ordinaria por mayoría de votos de la municipalidad respectiva.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 161, de fecha de 1.º de setiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede un suplemento de veinte mil pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 688, partida 30 del presupuesto de Marina, para pasaje de oficiales y de sus familias, incluyendo fletes y equipajes tanto en el país como en el extranjero.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en contestacion a vuestro oficio número 128, de fecha 28 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de \$ 352,759.52 en atender, hasta fines del presente año, al pago de la gratificacion de los oficiales de guerra, oficiales de sanidad, profesores de instruccion primaria e individuos de tropa, en conformidad a la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en contestacion a vuestro oficio número 145, de fecha 30 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede un suplemento de cien mil pesos al ítem 68, de la partida 3.a, del presupuesto de Guerra vijente.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 130, de fecha 28 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos, en atender durante dos meses a los gastos de alimentacion y pago de los sueldos del contingente de conscriptos acuartelados en la primera division militar.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 134, de fecha 28 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 175,000, moneda

corriente, en las instalaciones radiográficas de Huafo, Cabo Raper y Ebanjelistas.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 131, de fecha 28 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir con cargo a las entradas de los servicios de bosque, pesca y caza, hasta la suma de veinte mil setecientos quince pesos quince centavos, en el pago de primas de pesca devengadas en 1915 y 1916, con arreglo a la lei número 1,949, de 24 de junio de 1907.

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en contestacion a vuestro oficio número 136, de fecha 29 de agosto próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la forma dada por el Honorable Senado al proyecto de lei que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras de agua potable autorizadas por la lei número 3,185, de 15 de enero del presente año, y por el inciso segundo del artículo 11 de la lei número 3,200, de fecha 22 del mismo mes, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 177, de fecha 6 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 6 de setiembre de 1917.—Con motivo del mensaje, informe y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado.—Denominacion y objeto de la Caja.

“Artículo 1.º Se reorganiza con el nombre de Caja de Retiros y de Prevision So-

cial de los Ferrocarriles del Estado la Caja de Ahorros establecida por las leyes números 2,498, de 1.º de febrero de 1911, y 3,074, de 29 de marzo de 1916.

Art. 2.º Para los efectos de la presente lei, entiéndese por Ferrocarriles del Estado, todas las vias ferroviarias de propiedad fiscal, cualesquiera que sean la forma o condicion en que se administren; y por empleados de esta empresa los siguientes:

1.º Los empleados de planta y a contrata.

2.º Los empleados a jornal y los operarios de traccion y maestranzas y otros talleres industriales similares, siempre que tengan un año a lo ménos de permanencia en la Empresa.

3.º Los empleados, operarios y trabajadores no comprendidos en alguna de las categorías anteriores, que se sometan, voluntariamente al régimen de imposiciones obligatorias de la Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.º La Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado tendrá por objeto:

1.º Formar el fondo de retiro y de prevision para el personal y administrarlo del modo que señala esta lei.

2.º Difundir y estimular el ahorro voluntario y la prevision social, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro y de seguros de vida y contra los riesgos del trabajo, sea estableciendo directamente los servicios necesarios, sea administrando las mutualidades que, al efecto y voluntariamente, se constituyan entre los empleados.

3.º Fomentar y favorecer el desarrollo de las instituciones o sociedades que tengan por fin mejorar la condicion moral, intelectual, social y económica de los empleados y sus familias.

Art. 4.º Serán imponentes obligatorios y tendrán derecho a ser a la vez imponentes voluntarios de la Caja, sin exclusion alguna los empleados de los Ferrocarriles del Estado a que se refiere el artículo 2.º de esta lei.

Formacion de los Fondos de Retiros y de Prevision Social de la Caja

Art. 5.º El Fondo Jeneral de Retiros del personal se formará:

1.º Con la retencion del 50/o del sueldo

o salario y gratificaciones de cada empleado;

2.º Con la primera diferencia mensual del sueldo o salario del empleado ascendido o promovido a un empleo con mayor remuneracion;

3.º Con la mitad del primer sueldo o salario mensual del empleado que éntre por primera vez en el servicio.

4.º Con una subvencion anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al 50/o del total de los sueldos o salarios y gratificaciones pagadas durante el año;

5.º Con el 150/o de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado.

6.º Con las demas cantidades que, segun esta lei u otras acrezcan al Fondo de Retiros;

7.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

Art. 6.º Para los fines indicados en los números 2.º y 3.º del artículo 3.º, la Caja tendrá un Fondo Jeneral de Prevision Social, constituido por los siguientes recursos y arbitrios:

1.º El producto de la contribucion que eroga el personal y la Empresa para asistencia médica. La contribucion de la Empresa no podrá ser menor a la erogada por el personal;

2.º Las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio;

3.º Los salarios insolutos no reclamados dentro del plazo de la prescripcion especial de dos años;

4.º La parte de sueldos o salarios que se descuenten a los empleados en casos de licencias por enfermedad;

5.º El 100/o de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado;

6.º Los subsidios extraordinarios o las subvenciones que se consulten anualmente en el presupuesto de las diferentes empresas o en el Presupuesto Jeneral de la Nacion;

7.º Las donaciones, legados u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja;

8.º Las cantidades que, segun esta lei u otras acrezcan al Fondo de Prevision Social;

9.º Los frutos e intereses de los recursos y arbitrios anteriores.

Art. 7.º El Fondo de Prevision Social será absolutamente independiente del Fondo de Retiros y para este efecto, la Contabilidad de la Caja será dividida en dos secciones: Seccion de Retiros y Seccion de Prevision.

Inversion, distribucion y aplicacion de los fondos de la Caja

Art. 8.o Los fondos de la Caja se invertirán: en títulos de la deuda del Estado; en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario y en la adquisicion de propiedades raices para ser transferidas con pago a largo plazo o dadas en arrendamiento a los imponentes en las condiciones que establezcan los Reglamentos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 9.o Las cantidades provenientes de los recursos señalados en los números 4.o, 5.o, 6.o y 7.o del artículo 5.o, se distribuirán anualmente entre las cuentas de los imponentes, a prorrata de las imposiciones obligatorias del año, establecidas en los tres primeros números del mismo artículo. El haber así acumulado constituye el fondo de retiro de cada imponente.

No obstante, para los efectos de la liquidacion anticipada del fondo de retiro en los casos contemplados en los párrafos 2.o y 3.o del número 1.o y en el número 3.o del artículo 12, solo se considerará haber del empleado en la Caja sus imposiciones obligatorias con los intereses que éstas hubieran producido. En tales casos las demas sumas asignadas al fondo de retiro de cada empleado acrecerán por iguales partes a los Fondos Generales de Retiros y Prevision Social.

Art. 10. De los ingresos del Fondo de Prevision Social se destinará un 20o/o a constituir un fondo de reserva hasta enterar una suma, cuyo monto será fijado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja.

El saldo de cada balance, hechas las deducciones espresamente autorizadas por esta lei, se aplicará en conformidad a los reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República a los distintos objetos atribuidos al Fondo de Prevision Social y preferentemente a los que se indican en seguida:

1.o A la atencion médica y hospitalizacion del personal;

2.o A acrecentar el interes de las cuentas de ahorro y de retiro de los imponentes voluntarios;

3.o A favorecer con subsidios extraordinarios las cuentas de los imponentes que se inutilicen para el trabajo a consecuencia de enfermedades o de accidentes profesionales;

4.o A socorrer a las familias de los imponentes fallecidos, con una suma que no exceda de \$ 500 para gastos de funerales;

5.o A conceder suplemento a las rentas

sobre las pensiones, inferiores en conjunto a \$ 360 anuales, a que tengan derecho en conformidad a lo dispuesto en el número 4.o del artículo 12, la viuda e hijos menores de dieciocho años de los imponentes fallecidos;

6.o A acordar subvenciones o subsidios extraordinarios a las mutualidades o sociedades constituidas entre los imponentes para los fines que se espresan en los números 2.o y 3.o del artículo 3.o;

7.o A formar un fondo especial que se distribuirá gradualmente y segun los preceptos generales que se establezcan por los reglamentos de la lei, entre las familias que necesitan indispensablemente de este auxilio para atender a la subsistencia y educacion de los hijos menores de dieciocho años, de los imponentes fallecidos o jubilados del servicio de los Ferrocarriles del Estado.

Reembolso del haber y del fondo de retiro de los empleados

Art. 11. El fondo de retiro no podrá ser entregado al imponente sino cuando éste deje de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado o cuando lo invierta por intermedio de la Caja en la adquisicion de una propiedad raiz; la que deberá quedar gravada con primera hipoteca en favor de la Caja, para garantizar la cancelacion total del precio de compra y el reintegro del Fondo de Retiro en los casos a que haya lugar.

Art. 12. La liquidacion de la cuenta de cada imponente se hará conforme a las reglas que siguen:

1.a El imponente que se retire tendrá derecho a recibir su fondo de retiro íntegro. El mismo derecho tendrá el imponente que se retire voluntariamente de los Ferrocarriles, despues de veinte años de servicios.

Si el imponente tuviere cinco o mas años de servicio, pero ménos de veinte, recibirá su haber mas el 5 por ciento por cada año de servicios, de las acumulaciones que hubieren correspondido a su fondo de retiro, en conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 9.o.

Si tuviere ménos de cinco años, solo se le reembolsará su haber, computándose los intereses, si hubiere servido mas de un año, a una tasa superior en dos por ciento a la que rija para los depósitos a plazo de la Caja Nacional de Ahorros.

2.a El imponente que dejare de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado, por supresion de empleo o por enfermedad, invalidez u otra causa que lo imposibilite absolutamente para el desempeño de sus fun-

ciones, tendrá derecho, cualquiera que sea el número de sus años de servicio, a recibir íntegramente su fondo de retiro.

3.a El imponente que fuere destituido o separado de la Empresa de los Ferrocarriles por actos cometidos en el servicio y que constituyan delitos que merezcan pena aflictiva, tendrá derecho a retirar únicamente su haber.

Si la destitución o separación fuere motivada por otras causas, su cuenta se liquidará con arreglo a lo dispuesto en el número 1.o de este artículo.

4.o En caso de fallecimiento de un imponente, su fondo de retiro pasará a los legitimarios y al cónyuge sobreviviente, en conformidad a las leyes que reglan la sucesión intestada. Si entre dichos legitimarios hubiere menores de dieciocho años de edad, el fondo de retiro podrá ser reemplazado por la Caja, distribuyendo el todo o parte de su valor como renta temporal, pagadera hasta que todos los menores hayan cumplido la edad espresada. Si el imponente no dejare cónyuge ni legitimarios, su haber liquidado, conforme al referido inciso del artículo 9.o, pasará a sus demás herederos abintestato o designados por testamento. En caso que el imponente no dejare herederos, su fondo de retiro acrecerá a la Caja.

En los casos a que se refiere el primero y segundo inciso de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo a la Sección de Previsión Social de la Caja para comprar una renta vitalicia con reserva de todo o parte del capital, o de renta simple o en la forma que determine el reglamento.

Administración de la Caja

Art. 13. La administración de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado será ejercida, bajo la supervigilancia del Gobierno, por un Consejo de Administración y por un director, que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que determina esta ley y el reglamento respectivo.

El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros, que serán:

El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El sub-Secretario del Ministerio de Ferrocarriles.

El director de la Caja.

Y seis miembros designados por el Presidente de la República: dos entre los empleados de planta, dos entre los empleados

a contrata y dos entre los empleados a jornal.

El Ministro de Ferrocarriles presidirá las sesiones del Consejo, o en su defecto el Director de la Caja.

Los consejeros elegidos por el Presidente de la República durarán tres años en sus funciones y sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente.

El desempeño del cargo de consejeros será gratuito.

El secretario de la Caja lo será también del Consejo.

Art. 14. El director tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja: celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio que acuerde el Consejo.

Art. 15. El Director y demás empleados de la Caja serán nombrados y podrán ser removidos por el Presidente de la República, el primero directamente y los segundos a propuesta del director.

Los sueldos del personal y gastos de la Caja se pagarán por terceras partes, correspondiendo dos de éstas a los Fondos de Retiro y la otra a los Fondos de Previsión Social.

Disposiciones generales

Art. 16. La Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado gozará de personalidad jurídica, estará exenta del pago de derechos judiciales y de impuestos fiscales y municipales.

Art. 17. El fondo de retiro y demás haberes de los imponentes en la Caja, serán inembargables y el cónyuge y herederos legitimarios no serán obligados a contribuir con ellos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

El fondo de retiro no podrá, además, cesarse o donarse por el empleado a quien pertenezca.

Asimismo, serán inembargables y no podrán ser enajenados ni gravadas sin el consentimiento del Consejo de Administración, las propiedades que la Caja haya transferido a los imponentes, mientras estén en vigencia los contratos respectivos, para cuyo efecto se practicarán en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondientes, las inscripciones respectivas.

Las propiedades adquiridas con imposiciones en la Caja de Ahorros gozarán de las mismas exenciones que determina el artículo 28 de la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre rebaja de las hipotecas en ellas constituidas.

Art. 18. Todas las pensiones de jubilacion que los empleados hayan obtenido o que obtuvieren en lo sucesivo, se pagarán con el descuento de un 50%, el cual se les cargará en cuenta especial en la Seccion de Prevision Social de la Caja. A la muerte del jubilado, la Caja entregará a sus herederos las cantidades descontadas con los intereses y aumentos que les correspondieren.

Los empleados de la Caja de Ahorros y de Prevision Social serán considerados como empleados de los Ferrocarriles para los efectos de sus imposiciones en la Caja y de los beneficios que ésta otorga.

Art. 19. Los empleados de planta y a contrata, que a la fecha de la promulgacion de la presente lei, tengan 10 o mas años de servicios en los Ferrocarriles del Estado, y que se imposibilitaren absolutamente para el trabajo, a causa de alguna enfermedad, calificada conforme al artículo 4.º de la lei de 20 de agosto de 1857, podrán ser jubilados con una pension de tantas cuarentavas partes del setenta y cinco por ciento del sueldo que tengan a la fecha de esta lei como años hayan servido hasta la misma fecha.

Art. 20. Los empleados a jornal que desempeñan las funciones de maquinistas, fogoneros, mayordomos, jefes de talleres, operarios de las Maestranzas, cabos de cuadrilla de la via, revisadores de equipo, cambiadores, enganchadores, armadores de trenes, camineros, guarda-vias y celadores, que a la fecha de la promulgacion de esta lei, tengan diez o mas años de servicios en la Empresa, podrán jubilar por las mismas causas y en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior.

Art. 21. Para los efectos de los dos artículos precedentes, solamente se computarán como años de servicios de un empleado a jornal aquellos en que hubiere completado, a lo ménos, doscientos cincuenta dias de trabajo ordinario.

Art. 22. Los empleados que se imposibilitaren absolutamente para el desempeño de sus empleos, a causa de accidente del servicio y en cumplimiento de su deber, jubilarán con sueldo íntegro.

Art. 23. Los empleados que por accidentes del servicio reciban heridas o contusiones que los inhabiliten para continuar en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curacion, si ésta no exijiera mas de seis meses.

Pasado este tiempo, si no mejoraren, po-

drán retener sus empleos por otros seis meses pero sin el goce de sueldo, pudiendo acojerse a las disposiciones de la lei de accidentes del trabajo.

Art. 24. Si un empleado falleciere por accidente de ferrocarril, en acto del servicio, su viuda, hijos lejitimos hasta los dieciocho años, y madre viuda, tendrán derecho durante diez años, y con arreglo a la lei, de montepío militar, a una pension equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba el empleado fallecido.

Art. 25. En los sueldos a que se refieren los artículos 19 y siguientes, solamente se comprende el sueldo de base asignado al empleo y los aumentos cuatrienales establecidos por el artículo 26 de la lei número 2,846, de 29 de enero de 1914.

Las pensiones de jubilacion, de montepío y los sueldos de que tratan los artículos 19 y hasta el presente serán pagados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con cargo a su presupuesto.

Art. 26. El Presidente de la República dictará dentro del término de tres meses, los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei, en los cuales deberán determinarse especialmente la planta y sueldos de los empleados de la Caja.

La determinacion de la planta, sueldos y obligaciones del personal del servicio médico de los Ferrocarriles del Estado, como asimismo su contratacion y cancelacion, se hará por el director de los Ferrocarriles, o por el Consejo del mismo en su caso, a propuesta del Consejo de Administracion de la Caja.

Art. 27. Se derogan las leyes números 2,074, de 29 de marzo de 1916, y 2,498, de 1.º de febrero de 1911, y la 2,846, de 29 de enero de 1914, en lo que fueren contrarias a la presente lei.

Disposiciones transitorias

Art. 28. La cantidad de \$ 1.080,532.95, destinada por la lei número 3,138, de 28 de octubre de 1916, a la formacion de un fondo de retiro para los empleados a jornal de los Ferrocarriles, ingresará a la Caja de Retiros y Prevision Social, distribuyéndose a prorrata de sus salarios entre los beneficiados, y las cuotas que correspondan formarán parte del haber de cada operario.

Las demas cantidades totales que figuren como fondo de retiro en las cuentas de los actuales imponentes de la Seccion de Retiros de la Caja de Ahorros, segun liquidacion que se hará en la fecha en que inicie sus operaciones la Caja de Retiros y de Previ-

sion Social, se traspasarán a la nueva cuenta que se les abrirá en esta Caja y serán consideradas como parte del haber de los empleados para los efectos de su reembolso.

Las cuentas que no tuvieren asignatarios forzosos, ingresarán a los fondos jenerales de la Caja de Prevision Social.

Art. 29. Dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de esta lei, los actuales empleados de planta a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado, que completaren treinta años de servicios y que cumplieren cincuenta y cinco años de edad, o los que se hallaren absolutamente imposibilitados para el trabajo por causas que no les sean imputables, tendrán derecho: en el primer caso, a una pension de retiro equivalente al sueldo asignado a su empleo; y en el segundo caso a una pension de retiro igual al 30o/o del sueldo, que se aumentará en un 2o/o del mismo por cada año de servicios y hasta el máximo del 75o/o del sueldo.

Estas pensiones serán de cargo de las empresas respectivas.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de catroce mil ochocientos veinte pesos (\$ 14,820) en pagar a los empleados subalternos del Desinfectorio Público de Santiago, una gratificacion equivalente a la consultada en la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

El gasto consultado en el inciso anterior se deducirá de la mayor entrada que ha producido, durante el presente año, el telégrafo del Estado”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**E. González Edwards,** Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.o Concédese un suplemento de tres mil pesos al ítem 1212 del presupuesto de Hacienda, que consulta fondos para la

mayor renta de arrendamiento de oficinas y arriendo de nuevas oficinas que estén situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales adecuados al objeto.

Art. 2.o Estos fondos se deducirán de la mayor entrada que se obtenga por arriendo de terrenos en Magallanes.

Art. 3.o La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese a los siguientes ítem del presupuesto de Hacienda los suplementos que se indican:

Partida 8.a, ítem 1121.—Para pago de viáticos al personal de la Direccion de Impuestos internos, \$ 80,000.

Partida 8.a, ítem 1122.—Para pago de pasajes, \$ 15,000.

Partida 8.a, ítem 1124.—Para gastos jenerales de oficina y del servicio, \$ 20,000”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1917.—Con motivo de la solicitud y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Iglesia Evanjélica Alemana, de Temuco, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de una propiedad que posee en la referida ciudad de Temuco, y cuyos deslindes son los siguientes: al norte, con propiedad del señor don Ricardo Klapp; al oriente, con propiedad de don Eucarpio Escala; al sur, con la calle Antonio Varas; y al poniente, con la calle Jeneral Las Heras”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1917.—Con motivo de la solicitud y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Colejio Aleman, de Temuco, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los sitios 1 y 2, de la manzana número 25, que posee en la referida ciudad de Temuco, y que deslindan juntos: al norte, con la calle Andres Bello; al poniente, con la calle Jeneral Aldunate; al oriente, con los sitios números 5 y 6, de la citada manzana 25; y al sur, con el sitio número 3 de la misma manzana”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1917.—Con motivo de la solicitud y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Liga Protectora de Estudiantes de Talca el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices:

a) Fundo Las Purgas, ubicado en la subdelegacion de Lircai, departamento de Talca, y que deslinda:

Al norte, con propiedad de don Pastor Cerda; al sur y poniente, con propiedad de doña Ester González; y al oriente, con propiedad de doña Marcelina Bravo.

b) Fundo El Manzano, ubicado en la subdelegacion de Pelarco, departamento de Talca, que está compuesto de tres porciones, que deslindan: la primera, de dieciocho cuadras; norte, estero de Pangue; sur, rio Lircai; oriente, segunda porcion; y poniente, con propiedad de herederos de Pedro Urzúa Silva. La segunda, de veinticinco cuadras de largo por cincuenta varas de ancho: norte, estero de Pangue; sur, rio Lircai; oriente, propiedad de Manuel Jesus Pino; y poniente, la primera porcion. La tercera, de quince cuadras de superficie mas o menos: norte, camino vecinal que la separa de propiedad de Manuel Jesus Pino; sur, rio Lircai; oriente, propiedad de la testamentaria de Juan Rojas y María Sazo; y poniente, segunda porcion.

c) Derechos en el fundo o potrero de cordillera llamado El Candado, ubicado en la subdelegacion de Perquin, del departamento de Talca, que deslinda: norte, fundos Gua-

naco y Palena; oriente, fundo Negrete; sur, fundo Nevado; y poniente, con propiedad de los señores Poblete y hacienda El Picazo.

d) Casa y sitio ubicados en la calle 2 sur, entre 9 y 10 oriente de la ciudad de Talca, que deslinda: norte, calle de su ubicacion; oriente, propiedad de don Tomas Morales; sur, propiedad de la sucesion de doña Dolores Benavides; y poniente, propiedad de la sucesion de don Rafael Concha”.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

3.o Del siguiente informe de la Comision Permanente de Presupuestos:

Honorable Senado:

La lei número 1,316, de 30 de diciembre de 1899, dispuso que se consultaran anualmente los fondos necesarios para atender al pago de los servicios de descarga, movilizacion y despacho de las mercaderías que se internan por los puertos de la República.

Dando cumplimiento a este precepto, las leyes de presupuestos consignan aquellas cantidades que se estiman suficientes para los gastos del año.

En el mensaje, que es materia de este informe, el Gobierno manifiesta que necesita \$ 500,000 mas con el fin de atender al pago de los servicios de descarga y movilizacion durante el resto del presente año, y solicita que se le concedan, en forma de suplemento, al ítem 1026 del presupuesto de Hacienda.

La lei número 1316 es de efectos permanentes y, por consiguiente, su cumplimiento es ineludible.

Se trata ademas de dar curso a un simple anticipo fiscal que no gravará al Erario, toda vez que los servicios en referencia están sujetos a un arancel: en definitiva, los particulares mismos se encargan de devolver en Tesorería lo invertido por el Fisco, y el ejercicio financiero calculado no experimenta así perturbacion alguna.

Por las consideraciones precedentes, vuestra Comision de Presupuestos os recomienda que acepteis el proyecto propuesto por el Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 9 de setiembre de 1917.—**J. Walker Martínez.—Luis Claro Solar.—Joaquin Echenique.—Ramon Gutiérrez**, Secretario.

4.o De la siguiente nota del señor pro-Secretario y Tesorero del Senado, sobre gastos de secretaría:

Santiago, 12 de setiembre de 1917.—
Excmo. señor:

Tengo el honor de presentar a V. E. la cuenta, documentada, de las entradas y gastos ocurridos en la Secretaría del Senado durante el primer semestre de 1917.

Las entradas, por fondos percibidos de la Tesorería Fiscal, alcanzan a la cantidad de ciento treinta y dos mil dieciocho pesos noventa y cinco centavos (\$ 132,018.95).

Los gastos producidos en el semestre, comprobantes números 1 a 22 ascienden a la cantidad de setenta y un mil setecientos veintitres pesos sesenta y seis centavos (\$ 71,723.66).

Las cuentas por pagar en 31 de diciembre de 1916, o sea, el saldo en contra en el Banco en dicha fecha, suma la cantidad de veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos noventa y cinco centavos (\$ 24,684.95) lo que da un total de egresos de noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos sesenta y un centavos (\$ 96,408.61).

Queda, en consecuencia, un saldo a favor en este semestre de treinta y cinco mil seiscientos diez pesos treinta y cuatro centavos (\$ 35,610.34).

S. E. u O.—**Enrique Zañartu E.**, pro-Secretario y Tesorero.

5.º De una solicitud de doña Simona Valenzuela López, viuda de Leon, en que pide se le conceda una pension de gracia como madre-viuda del ex-sobreviviente de la corbeta "Esmeralda", en la guerra contra el Perú y Bolivia, Nicasio Valenzuela.

Eleccion de Mesa Directiva

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde elegir Mesa directiva.

Practicado el escrutinio sobre doce votos, número igual al de Senadores presentes en la Sala, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor **Charme**..... 11 votos
Por el señor **Valdes V.**..... 1 »

Total..... 12 votos

PARA VICÉ-PRESIDENTE

Por el señor **Letelier**..... 11 votos
Por el señor **Montenegro**..... 1 »

Total..... 12 votos

El señor **Charme** (Presidente).—Q u e d a reelejida la Mesa actual.

Preferencia

El señor **Feliú**.—En primer lugar, deseo formular indicacion para que se trate inmediatamente, i sin mas trámite, de varios proyectos de acuerdo que han venido de la otra Cámara, en los cuales se concede permiso para conservar diversos bienes raices.

Como es corriente tratar sobre tabla estos asuntos, creo que no habrá inconveniente para proceder en la forma que he solicitado.

Reclamacion

El señor **Feliú**.—He pedido tambien la palabra para formular algunas observaciones sobre la forma en que se cumplió en la última sesion un acuerdo del Senado.

No pretendo hacer cargos a ninguno de mis honorables colegas i mucho ménos al señor Presidente, que estimo que procedió sin ánimo de ofender los derechos ajenos; pero, la verdad es que el procedimiento que se siguió no fué mui correcto.

Se habia acordado en la última sesion que ella terminaria a las siete de la tarde; pero al llegar la hora, el honorable Senador por O'Higgins, solicitó que se prorrogara la hora por unos cuantos minutos, a lo que se opuso el honorable Senador por Atacama, el que retiró su oposicion cuando se le observó que el objeto de la prórroga era que terminara sus observaciones el señor Senador por Aconcagua.

A region seguido, el honorable Senador por Atacama i el que habla nos retiramos de la Sala, en la intelijencia de que el Senado no se iba ocupar de otro asunto.

Al dia siguiente, la version dada por *La Nacion*, que entiendo es oficial, daba cuenta del incidente que acabo de relatar en la misma forma, añadiendo que el honorable Senador de Aconcagua habia terminado su discurso en vista del acuerdo adoptado por el Senado, i no decia una sola palabra de que la Cámara se hubiera ocupado de otro asunto. Pero, en una version estraña a la oficial, se decia que el señor Ministro de Hacienda habia usado de la palabra tambien, manifestando que aceptaba la insinuacion,—esta fué la palabra que empleó,—hecha por el honorable Senador por O'Higgins, para que se nombrara una comision de miembros de una i otra Cámara para que se ocupara del asunto económico, i en un suelto de ese diario o de otro, se decia que la Comision habia sido nombrada por la Cámara de Diputados i el Senado.

Yo no sé si la Cámara de Diputados estaba sesionando i el Senado le comunicó su acuerdo; pero, el hecho es que la Comisión quedó nombrada, a pesar de que el acuerdo que habia adoptado el Senado era únicamente para que el señor Senador por Aconcagua terminara su discurso.

Como la mayoría, si no la totalidad de los señores Senadores presentes en la Sala en ese momento, estaban de acuerdo en esto, en realidad me parece que no valdria la pena insistir sobre lo hecho. Sin embargo, es menester respetar en los sucesivos el derecho de los que se retiran de la Sala en la intelijencia de que no va a tratarse otro asunto ni a tomarse otros acuerdos que los que se hayan convenido. Sin embargo, no reclamo de lo ocurrido, a pesar de que no veo absolutamente necesidad ni urgencia alguna en tomar medidas para deprimir el cambio, que es lo que se busca con el nombramiento de la Comisión a que me referí.

Hoi no hago cuestion sobre esto; pero me doleria mucho tener que pedir en lo sucesivo la nulidad de cualquier acuerdo que se tomara en horas inhábiles, es decir, despues de haberse resuelto que la sesion no continúa sino con un objeto determinado.

Repito que no se tomen mis palabras como la menor manifestacion de censura a mis honorables colegas, ni a la Mesa, que tan dignamente nos preside. Talvez el hecho a que me he referido haya ocurrido otras veces, i por eso se le estimará como corriente; pero mis honorables colegas convendrán conmigo en que eso no es correcto, i en que no debe tomarse como un precedente para el porvenir.

El señor **Charme** (Presidente).— En la sesion a que se ha referido el señor Senador, i despues de haber terminado su discurso el honorable Senador por Aconcagua, el señor Ministro de Hacienda solicitó que se le permitiera hablar un momento, lo que se acordó por asentimiento unánime de la Sala. Tambien hubo unanimidad para el nombramiento de la Comisión.

Respecto a la facilidad con que fué formada la Comisión Mista, debo decir que entiendo que la misma proposicion habia sido hecha poco ántes en la Cámara de Diputados; por esto es que la Comisión quedó formada el mismo dia.

Digo esto como una esplicacion al honorable Senador por Concepcion.

El señor **Mac Iver**.—Pero es bueno que los acuerdos no sean tan fáciles; no es posible hacer tan amistosamente las cosas.

No reclamo; pero seria conveniente que,

mostrando mucha complacencia, se tuviera mayor solemnidad. Si se toman acuerdos despues de haberse convenido en no tomarlos, dichos acuerdos no tienen valor.

Si hubiera podido oponerme al nombramiento de la Comisión que se designó, me habria opuesto, porque entiendo para mí que las comisiones mistas no dan ningun resultado, i cuando lo dan, lo dan malo. Pero, en fin, como el honorable Senador de Concepcion, yo tampoco reclamo de lo que se ha hecho.

Recomendacion

El señor **Lazcano**.—La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto sobre reformatorio de niños, o sea, cárceles especiales, para evitar los inconvenientes que tiene encerrar a los niños delincuentes en las cárceles comunes.

El Senado envió en estudio este proyecto a la Comisión de Lejislacion i Justicia. Rogaria a los honorables miembros de esta Comisión que durante el receso hiciesen el estudio necesario para poder informarlo i para que se trate este proyecto tan útil al inaugurarse el periodo de sesiones extraordinarias. Formulo peticion en este sentido.

Preferencia

El señor **Barros Errázuriz**.—Quiero hacer indicacion para que, si es posible, se trate en la sesion de hoy del proyecto que reforma la lei de descanso dominical.

Este proyecto es mui sencillo i tiende a hacer eficaz el descanso dominical que actualmente no existe en la práctica.

Este proyecto, de los señores Corbalan i Silva Cortes, fué aprobado unánimemente en la otra Cámara.

El señor **Lazcano**.—Yo no me opongo a la indicacion del honorable Senador de Llanquihue. Creo mui útil el proyecto a que Su Señoría se refiere; pero desearia que la preferencia que solicita Su Señoría fuera sin perjuicio del proyecto que modifica los sueldos de intendentes i gobernadores que ya tiene preferencia acordada.

El señor **Barros Errázuriz**.—Ciertamente señor Senador; no me gusta interrumpir la discusion de ningun asunto.

Preferencias

El señor **Varas**.—Han llegado a la Mesa del Senado dos proyectos, para los que pedai

preferencia, incluyéndoseles en la tabla de fácil despacho. Uno de ellos se refiere al camino plano entre Valparaiso i Viña, del Mar, anhelo mui antiguo de esas dos poblaciones, i el cual puede ahora realizarse por que se ha llegado a un arreglo entre las respectivas Municipalidades, arbitrando la forma en que se puedan adquirir los fondos para hacer esos trabajos.

El otro se refiere a un mensaje del Gobierno. Habia solicitado el Gobierno un suplemento de veinte mil pesos para terminar los estudios (que están ya bastante avanzados), del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso pasando por Casablanca. Pasó en informe este proyecto a la Comision Permanente de Presu- puestos, i me imagino que ha dado la Comi- sion una opinion un tanto equivocada, pues se pronuncia en contra del proyecto, por cuanto la Comision Mista de Presupuestos se pronunció en contra de esa idea al informar los presupuestos que están en vijencia.

Olvida la Comision que, no obstante esa opinion, el Senado asignó una partida de trein- ta i cinco mil pesos para ese trabajo.

Faltan todavía, para terminarlo, esos veinte mil pesos, i por esto se ha pedido este suple- mento.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Se procederá a votar las indicaciones for- muladas.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Feliú para que se acuerde tratar sobre tabla tres proyectos de acuerdo remitidos por la Cá- mara de Diputados sobre concesion de permisos para conservar la posesion de bienes raices.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Barros Errázuriz para tratar en la presente se- sion, i a continuacion del proyecto que au- menta los sueldos de intendentes i goberna- dores, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre descanso dominical.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada.

Permisos para conservar bienes raices

El señor **Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aproba- do el siguiente proyecto de acuerdo:**

«Artículo único.—Concédese a la institu- cion denominada «Colejio Aleman de Temu- co» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los si- tios 1 i 2 de la manzana número 25, que posee en la referida ciudad de Temuco, i que deslindan juntos: al norte, con la calle Andres Bello; al poniente, con la calle Je- ral Aldunate; al oriente, con los sitios núme- ros 5 i 6 de la citada manzana 25; i al sur, con el sitio número 3 de la misma manzana».

El señor **Charme** (Presidente).—En discu- sion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Aprobado.

El señor **Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aproba- do el siguiente proyecto de acuerdo:**

«Artículo único.—Concédese a la institu- cion denominada Liga Protectora de Estu- dantes de Talca el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices:

a) Fundo Las Pulgas, ubicado en la subde- legacion de Lircai, del departamento, de Tal- ca, i que deslinda:

Al norte, con propiedad de don Pastor Cerda; al sur i poniente, con propiedad de doña Ester González, i al oriente, con propie- dad de doña Marcelina Bravo.

b) Fundo El Manzano, ubicado en la sub- delegacion de Pelarco, departamento de Tal- ca, que está compuesto de tres porciones que deslindan: la primera, de dieciocho cuadras, norte estero Pangué; sur, rio Lircai; oriente, segunda porcion, i poniente, con propiedad de Pedro Urzúa Silva. La segunda, de veinti- cinco cuadras de largo por cincuenta varas de ancho; norte, estero de Pangué; sur, rio Lircai; oriente, propiedad de Manuel Jesus Pino, i poniente, la primera porcion. La ter- cera, de quince cuadras de superficie, mas o- ménos; norte, camino vecinal, que la separa de propiedad de Manuel Jesus Pino; sur, rio Lircai, oriente, propiedad de la testamen- taria de Juan Rojas i María Sazo; i poniente, segunda porcion.

c) Derechos en el fundo potrero de cordi- llera llamado El Candado, ubicado en la sub- delegacion de Perquin, del departamento de Talca, que deslinda: norte, fundos Guanaco i Palena; oriente, fundo Negrete; sur, fundo Nevado; i poniente, con propiedad de los se- ñores Poblete i hacienda El Picazo.

d) Casa i sitios ubicados en la calle 2 Sur, entre 9 i 10 Oriente de la ciudad de Talca.

que deslinda: norte, calle de su ubicacion; oriente, propiedad de don Tomas Morales; sur, propiedad de la sucesion de doña Dolores Benavides; i poniente, propiedad de la sucesion de don Rafael Concha.»

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Lazcano**.—Convendria no poner esta limitacion de treinta años i que se dijera simplemente: concédese permiso, etc., dándole así al permiso una forma ilimitada.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Feliú**.— Aunque estimo como el señor Senador por Curicó, que no deben limitarse estos permisos, le rogaria que no insistiera en su indicacion, pues solo conseguiria retardar el despacho del proyecto desde que la otra Cámara ya ha insistido en otras ocasiones en su propósito de mantener esta limitacion i bien pudiera ocurrir que el proyecto no se despachara en el actual período de sesiones, por esta causa.

El señor **Lazcano**.— No tengo inconveniente en retirar la indicacion que habia formulado; pero llamo la atencion del señor Senador, ya que estamos de acuerdo en la doctrina de que estos permisos se den sin limitacion, a la oportunidad que se nos presenta de mantenerla, pues, si aprobamos el proyecto sin la limitacion, en la forma indicada, podria pronunciarse mañana la Honorable Cámara de Diputados sobre la modificacion; i a nosotros nos corresponderia, en este caso, la situacion favorable de poder imponer nuestra doctrina por simple mayoría.

Sin embargo, si el honorable Senador por Concepcion cree que esta indicacion que formulo puede ser un obstáculo para que se despache el proyecto, la retiro.

El señor **Feliú**.— Reconozco que la doctrina insinuada por el honorable Senador por Curicó es la buena, pero creo que es preferible no insistir en ella, por ahora.

El señor **Barros Errázuriz**.— Creo que ahora habria buena voluntad en la Honorable Cámara de Diputados para acoger la doctrina que trata de imponer el Honorable Senado en esta clase de proyectos.

El señor **Walker Martínez**.— En la última ocasion que se presentó esta cuestion en la otra Cámara, hubo un solo honorable Diputado que aceptó la doctrina sustentada por el Senado. Hace pocos dias tuve que pedir tambien que no insistiéramos en nuestro primitivo acuerdo en un proyecto análogo, a fin de no perturbar su despacho.

El señor **Lazcano**.— Yo retiro mi indicacion, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).— Queda aprobado el proyecto en la forma acordada por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Honorable Cámara de Diputados, que termina proponiendo el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.— Concédese a la institucion denominada «Iglesia Evanjélica Alemana de Temuco», el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de una propiedad que posee en la referida ciudad de Temuco, i cuyos deslindes son los siguientes: al norte, con propiedad del señor don Ricardo Klapp; al oriente, con propiedad de don Eucarpio Escala; al sur, con la calle Antonio Varas; i al poniente, con la calle Jeneral Las Heras.»

El señor **Charme** (Presidente).— El discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el proyecto.

Sueldos de intendentes i gobernadores

El señor **Charme** (Presidente).— Corresponde continuar el debate sobre el proyecto de lei que modifica los sueldos de los intendentes i gobernadores.

Está en discusion el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Se van a leer las indicaciones formuladas en el artículo 1.º

El señor **Secretario**.— El señor Urrejola ha propuesto que el inciso que dice: «Secretario de la Gobernacion de Arica, tres mil pesos», se sustituya por el siguiente: «Secretario de la Gobernacion de Arica i demas gobernaciones, que sean abogados, tres mil seiscientos pesos».

El señor **Walker Martínez** ha propuesto que los artículos 1.º i 2.º del proyecto, en el rubro «gobernadores de Arica i de Magallanes, se diga: «de Arica, Tarata i Magallanes».

El señor **Feliú**.— Yo considero que si se pretende remunerar en forma correspondiente al cargo los servicios que prestan los gobernadores i los intendentes, estas asignaciones son escasas. Pero, esto puede salvarse arbitrando el mismo medio que se usaba ántes, que era de confiar estos puestos a personas respetables de la localidad, que estaban vivamente interesadas en el bien de ella, i que desempeñaban graciosamente el cargo. No me esplico que un hombre ocupe estos puestos para vivir con la renta que se les asigna,

i creo que ésta es una de las causas por qué vemos en la práctica una infinidad de cosas que debieran avergozarnos i que tienen por principal orijen el que van a estos puestos personas que han fracasado en la industria i en el comercio, que no tienen con qué vivir i que se atienen al sueldo que perciben. Esto es lo que los lleva por la fuerza de los hechos a cometer actos que no son correctos.

Actualmente la prensa se está ocupando del gobernador de Casablanca, a quien se le imputa haber vendido el forraje de la policía para hacerse de fondos para su propia persona. El gobernador se ha defendido diciendo que el señor Ministro del Interior lo autorizó para mantener dos caballos de su propiedad que quedaban afectos al servicio de la Gobernación. Algo impropio parece esto, porque si el gobernador tiene dos caballos i no los necesita para su uso particular, lo natural es que los venda. Es una casualidad que la Gobernación necesitara esos dos caballos, i que se concediera autorización para suministrarles el forraje. Del informe del intendente de Valparaíso, resulta que esos caballos no consumían mas que una parte del forraje que se les destinaba, i el gobernador vendía el sobrante, i esto lo hacia, no en obsequio de la institución policial, que lo había proporcionado, sino en beneficio propio. Pero el Intendente de Valparaíso no estima que en esto haya un fraude i cree que la mala atmósfera que se ha formado alrededor del asunto proviene simplemente de cuestiones lugareñas.

Todo esto me hace creer que lo mas conveniente es establecer la gratuidad de estos cargos, i si esto no se hace sería partidario de que les asignara una renta suficiente. Un sueldo de diez a doce mil pesos para los intendentes es ridículo, porque si el individuo no tiene mas entrada que esa no le alcanza para vivir.

El señor Urrejola.—Tambien tienen casa.

El señor Feliú.—Las asignaciones que generalmente se dan para este objeto a estos funcionarios, no les alcanza casi nunca para proporcionarse una casa cómoda i decente. Otras veces se les da para que tengan oficina, i aprovechan la ocasion para tener casa i oficina a la vez, lo que es otra irregularidad.

Por estas razones, votaré en contra del artículo en discusión.

El señor Barros Errázuriz.—Deseo decir simplemente dos palabras en apoyo de este proyecto, contestando al mismo tiempo las observaciones que ha hecho el señor Senador por Concepción.

El peor enemigo de lo bueno es lo mejor.

La situación de hoy no puede ser mas aflictiva para los funcionarios de que se trata: la mayoría de los intendentes ganan cinco mil pesos, i casi todos los gobernadores tres mil, habiendo aun algunos que solamente perciben dos mil cuatrocientos pesos de sueldo anual. Por consiguiente los gobernadores están colocados en una situación inferior a los empleados de la Caja de Ahorros, por ejemplo. Cualquier administrador de fundo gana tambien mas que ellos.

El señor Feliú.—Pero tambien son mas competentes.

El señor Barros Errázuriz.—Quién sabe, señor Senador.

De modo que la situación en que se encuentran esos empleados es bastante depresiva. Aun los intendentes, que son la primera autoridad en su provincia, ganan ménos que la jeneralidad de los empleados que residen en ella.

La necesidad de aumentar estos sueldos es evidente, i ya que el estado de la Hacienda Pública no permite ir mas allá, es justo que siquiera se aprueben los que se fijan en este proyecto.

Apoyaré con mi voto el proyecto en discusión, porque lo considero de estricta justicia. Creo que es casi un abuso tener empleados de esta categoría en una situación tan depresiva como la que tienen ahora.

El señor Lazcano.—Deseo decir muy pocas palabras en apoyo de lo que acaba de manifestar el señor Senador por Llanquihue.

Siento estar en desacuerdo con el honorable Senador por Concepción, pero yo no miro las cosas en esta forma: cuando se dictó la lei de municipalidades, se quiso suprimir los intendentes i gobernadores, pero no era posible privar al Presidente de la República de tener representantes en las provincias i departamentos. Por lo ménos se perseguía el propósito de retirar a los intendentes i gobernadores las atenciones que ántes les estaban encomendadas.

Se ha reaccionado despues, encomendando a estos funcionarios la supervijilancia de ciertos servicios que demandan una atención esmerada i que imponen bastante trabajo. Entre estos servicios se encuentran el de policía de seguridad, los de alcantarillado i agua potable i algunos otros de notoria importancia.

¿Cómo es posible que todos los empleados de la administración hayan tenido aumento en sus sueldos, con escepcion de los intendentes i gobernadores? Estos funcionarios han quedado en una situación verdaderamen-

te desastrosa; como se dijo en sesiones anteriores, apénas tienen una racion de hambre. Un sirviente cualquiera, un cochero o conductor de automóviles gana mas que un gobernador. Esta es la situacion.

El procedimiento que se empleó para aumentar los sueldos de los empleados públicos fué malo, porque debió tomarse todo el personal de servidores públicos en conjunto i hacer este aumento uniformemente despues de un estudio detenido, i no dictarse leyes separadas que solo comprendian a los empleados de tal o cual reparticion. Se cometió de ese modo una injusticia, que no debe subsistir por mas tiempo.

Por otra parte, estoi de acuerdo con el honorable Senador de Concepcion en que estos sueldos son pequeños; pero como la situacion del Erario Nacional no permite ir mas allá, debemos aprobar siquiera este pequeño aumento.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo i se votarán las indicaciones.

El señor **Feliú**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda aprobado el artículo, con el voto en contra del señor Senador de Concepcion.

Se van a votar las indicaciones.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Urrejola para sustituir el rubro «Secretario de la Gobernacion de Arica» por este otro: «Secretario de la Gobernacion de Arica i de las demas gobernaciones, que sean abogados, tres mil seiscientos pesos».

Resultó aprobada esta indicacion por ocho votos contra cinco.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Walker Martínez, para que el rubro «Gobernadores de Arica i Magallanes», que figura en los artículos 1.º i 2.º, se cambie por este otro: «Gobernadores de Arica, Tarata i Magallanes».

El señor **Walker Martínez**.—Cuando se informó el proyecto habia el propósito de suprimir el departamento de Tarata, pero como esto no se ha verificado, es necesario consultar la renta del gobernador.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion.

Aprobada.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º El personal que a continuacion se indica, gozará de las siguientes gratificaciones anuales:

Intendente de Tacna.....	\$ 8,000
Intendentes de Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Concepcion	6,000
Intendentes de las demas provincias.....	1,800
Gobernadores de Arica i Magallanes.....	6,000
Gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal i Los Andes.....	3,000
Secretarios de las intendencias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Valparaiso.....	3,600»

El señor **Urrejola**.—Voi a permitirme formular indicacion para que en el rubro que dice «Gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal i Los Andes», se agreguen las palabras «Talcahuano i Lautaro».

Es evidente que las gobernaciones de estos departamentos tienen una importancia bien considerable. Talcahuano es puerto donde recalán vapores que vienen i van a Europa, tiene obras marítimas importantes i un gran movimiento comercial de importacion i esportacion.

Talvez ha sido un olvido del proyecto primitivo, no salvado por la Comision, el no incluir a Talcahuano entre los departamentos a cuyos gobernadores se asigna la gratificacion de tres mil pesos.

El puerto de Coronel, capital del departamento de Lautaro, ha adquirido tambien una importancia considerable.

Creo que no necesito estenderme mas para fundar la indicacion que dejo formulada.

El señor **Barros Errázuriz**.—Hago indicacion para que en el último rubro se incluya al secretario de la Intendencia de Santiago, porque este empleado gana hoi dia por sueldo i gratificacion, ocho mil pesos, de modo que si no lo incluimos entre los que deben recibir gratificacion, teniendo de sueldo, segun el artículo 1.º de este proyecto, solo seis mil pesos, vendria a sufrir una rebaja en su remuneracion actual.

El señor **Varas**.—Reconozco que talvez ha habido un olvido en no incluir al gobernador de Lautaro, entre los que deben recibir la gratificacion de tres mil pesos.

Tambien creo que seria una injusticia dejar al secretario de la Intendencia de Santiago con una remuneracion inferior a la que actualmente tiene.

Pero voi a dar la razon que tuvo la Comision para no contemplar al gobernador de Talcahuano i al secretario de la Intendencia de Santiago entre los empleados a quienes se asigna gratificacion. El motivo porqué se dan estas gratificaciones está en los gastos de representacion que tienen que hacer los empleados. El gobernador de Los Andes, por ejemplo, cada vez que llega o sale por el ferrocarril algun extranjero de cierta categoría, tiene que atenderlo debidamente, muchas veces por recomendacion del Gobierno i el gasto consiguiente no puede salir del sueldo del empleado.

Por lo que hace al gobernador de Talcahuano i al secretario de la Intendencia de Santiago, la Comision consideró que estos empleados no tienen gastos de representacion, porque en Talcahuano la representacion del puerto la tiene el jefe del Apostadero Naval i en Santiago es el Gobierno quien corre con los gastos de esta especie.

El gobernador de Lautaro sí que necesita hacer gastos de representacion porque a Coronel siempre llegan extranjeros i ahí la principal autoridad es el gobernador. Por esto, acepto la indicacion que se ha hecho en lo referente a este funcionario.

Considero que tambien seria equitativo aumentar el sueldo al secretario de la Intendencia de Santiago, para que la lei nueva no le venga a inferir el agravio de disminuirle el sueldo que percibe hoi dia, por lo tanto votaré la gratificacion que se ha propuesto para este secretario.

El señor **Urrejola**.— Quisiera insistir en la conveniencia i justicia que habria de consultar una asignacion para el gobernador de Talcahuano, pero temo prolongar demasiado este debate, i me limitaré a decir dos palabras.

Es verdad que el jefe del Apostadero de Talcahuano tiene a su cargo una gran parte de los gastos de representacion que se orijinan en esa localidad, pero eso no obsta a que el gobernador tenga tambien algunos. Además, ese gobernador, no solo tiene un gran trabajo en lo que se relaciona con la marina, sino tambien, i mui grande, en la parte administrativa, pues aquel es un puerto de mucha importancia, donde hai valiosos intereses que cautelar, una numerosa policia que atender i muchos gremios diferentes con que entenderse. Me parece casi escusado manifestar la importancia que tiene la Gobernacion de Talcahuano.

Como he dicho, por no prolongar este debate no insisto en las razones que abonan esta parte de mi indicacion.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo, sin perjuicio de las indicaciones.

Acordado.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.— Indicacion del señor Urrejola, para agregar en el rubro de los gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal i Los Andes a los gobernadores de Lautaro i Talcahuano.

El señor **Walker Martínez**.— Pido que se divida la votacion, porque yo solo acepto que se incluya al gobernador de Lautaro.

El señor **Charme** (Presidente).— Así se hará.

Se va a votar si se incluye al gobernador de Lautaro.

Resultó aceptada la inclusion por trece votos contra dos.

El señor **Charme** (Presidente).— Se va a votar ahora si se incluye tambien al gobernador de Talcahuano.

Resultó aprobada la inclusion por doce votos contra tres.

El señor **Charme** (Presidente).— Se va a votar la indicacion del señor Barros Errázuriz para incluir en el último rubro al secretario de la Intendencia de Santiago.

Resultó aprobada esta indicacion por doce votos contra tres.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Sueldo de intendentes i gobernadores

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre aumento de sueldo a los intendentes i gobernadores.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).— Habria deseado encontrarme presente en el Senado desde el momento en que se inició la discusion del proyecto en debate, pero, por una parte, ignoraba que el Senado hubiera acordado discutirlo en la sesion de hoi i, por otra, he debido asistir a la reunion celebrada esta tarde por la Comision Mista nombrada por ámbas Cámaras para estudiar el proyecto económico. A estas dos circunstancias se debe que no haya podido concu-

rrir a la primera hora de la presente sesion, a fin de tomar parte en la discusion del proyecto.

Creo que es del caso recordar lo que ocurrió en la última sesion en que se discutió este asunto. El honorable Senador por Aconcagua hizo entónces mui atinadas observaciones para demostrar que el proyecto elaborado por la Comision no estaba fundado en una base de justicia i concluyó manifestando la conveniencia de que no fuera aprobado en la forma en que lo habia sido por la Cámara de Diputados. El Ministro que habla espresó que estaba de acuerdo con las ideas emitidas por el honorable Senador por Aconcagua i prometió estudiar el proyecto a fin de poder formar una nueva escala de sueldos mas equitativa, que estuviera mas en armonía con las condiciones de vida de las localidades en que estos funcionarios desempeñan sus funciones. Como ya se ha hecho ese estudio, me atrevo a invocar el asentimiento unánime del Senado a fin de que se reabra el debate sobre los artículos ya aprobados i pueda tomarse en consideracion la modificacion que por mi parte tendré el honor de proponer.

El señor **Lazcano**.—Quiero solamente dejar perfectamente esclarecido que hace varios dias el Senado acordó, a indicacion del que habla, discutir este proyecto en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de hoy i de las siguientes, porque no deseo que quede en el ánimo del señor Ministro la idea de que se ha discutido este asunto en una forma, si no sorpresiva, por lo ménos incorrecta. Se ha discutido el proyecto porque le llegó su turno simplemente.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Ni ántes ni ahora me ha producido el menor agravio o sentimiento la circunstancia de que el Senado haya entrado a discutir el proyecto en debate en ausencia del Ministro que habla. Lo único que he manifestado es que habria deseado encontrarme presente en el debate a fin de que el Senado, al aprobar el proyecto, hubiera podido hacer obra de justicia, fijando los sueldos de estos funcionarios en atencion a las condiciones de vida de cada una de las provincias i departamentos de la República que son completamente distintas en unas respecto de otras; en efecto miéntras en algunas localidades la vida es cara, en otras no lo es tanto o es barata; en otros casos es menester tomar en cuenta la importancia de la localidad para fijar al intendente o gobernador mayor o menor sueldo. Por esto he creído que la indicacion formulada en sesion pasada por el honorable Senador por Acon-

cagua era mui atinada i de ahí que haya redactado una modificacion relativa al artículo 1.º, que me permitiria proponer en caso de que el Honorable Senado acordara reabrir el debate.

Por estas razones, pido al Honorable Senado que, si lo tiene a bien, i si cree que hai conveniencia en fijar sueldos justos i equitativos a los intendentes i gobernadores, se sirva reabrir el debate sobre los artículos ya aprobados.

El señor **Claro Solar**.—En la última sesion de que se trató de este proyecto, manifesté por mi parte alguno de los inconvenientes que en mi concepto tenia el proyecto presentado por la Comision, que a mi juicio, no consultaba la justicia ni la equidad que debe inspirar la fijacion de los sueldos de los intendentes i gobernadores. El señor Ministro, acojiendo una insinuacion hecha por mi parte, manifestó que no tenia inconveniente alguno para que se hiciera una nueva clasificacion de estos funcionarios por categorías, atendiendo a las necesidades i a las condiciones de vida de cada localidad. Se ha hecho ya un cuadro comparativo en que figuran, en una columna los sueldos actuales, en otra los del proyecto de la Comision i en la última los que propondria el señor Ministro, que son, en mucha parte, iguales a los que propone la Comision. Segun este estudio, los intendentes se dividirán en tres categorías i los gobernadores en cuatro. El mayor gasto, segun el proyecto de la Comision, seria de cuatrocientos ocho mil pesos, segun el estudio hecho de acuerdo con el señor Ministro seria de trescientos noventa i dos mil pesos i el gasto actual es de ciento ochenta i tres mil pesos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Seria conveniente que se diera lectura a la indicacion del señor Ministro, a fin de que podamos formar nos opinion sobre ella ántes de que se reabra el debate.

El señor **Secretario**.—Segun la indicacion del señor Ministro, los intendentes quedarian divididos en tres categorías: figurarian en la primera los intendentes de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso i Santiago i el gobernador de Magallanes, que tendrian un sueldo de doce mil pesos i una gratificacion de seis mil; en la segunda los intendentes de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Concepcion, Talca, Ñuble, Malleco i Cautin con diez mil pesos de sueldo i mil ochocientos de gratificacion; i en la tercera los de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Lináres, Maule, Arauco, Bio-Bio, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, con ocho mil pesos de sueldo i sin gratificacion

Los gobernadores quedarían divididos en cuatro categorías; figurarían en la primera los de Arica, Tarata, Pisagua, Tocopilla, Tal-tal, Los Andes, Coquimbo i Talcahuano, con ocho mil pesos de sueldo i con las siguientes gratificaciones: de seis mil para el de la primera de estas localidades; de cuatro mil para los de la segunda, sesta, sétima i octava, i de dos mil cuatrocientos para los de la tercera, cuarta i quinta; en la segunda categoría figurarían los gobernadores de Freirina, Vallenar, Chañaral, Illapel, Ovalle, Limache, Quillota, La Victoria, Melipilla, Caupolicán, San Antonio, Constitución, Lautaro i Coelemu, con siete mil pesos de sueldo i mil doscientos de gratificación para los cuatro últimos; en la tercera figurarían los gobernadores de Petorca, Putaendo, Ligua, Cachapoal, Maipo, Lontué, Parral, Loncomilla, Itata, San Carlos, Mulchen, Traiguén, Collipulli, Mari-luan, Imperial i Osorno, con seis mil pesos de sueldo i sin gratificación; i en la cuarta i última los de Combarbalá, Elqui, Casablanca, Vichuquén, Santa Cruz, Curepto, Chanco, Yungai, Búlnes, Rere, Puchacai, Cañete, Arauco, Nacimiento, Llaima, Unión, Río Bueno, Villarrica, Carelmapu, Quinchao i Castro, con cinco mil pesos de sueldo i sin gratificación.

El señor **Barros Errázuriz**.—En realidad casi no vale la pena reabrir el debate para modificar el artículo, porque, el gasto sería mas o ménos igual, i en cambio el artículo ya aprobado se acerca mas al del proyecto de la Cámara de Diputados. Según la indicación del Senador Ministro talvez la mitad de los intendentes quedarían con un sueldo de ocho mil pesos, suma demasiado exigua i que no les permitiría vivir en la situación correspondiente al cargo que desempeñan. ¿Cómo ha de ser razonable que los intendentes de Curicó, Lináres, Maule, Valdivia, etc., ganen ocho mil pesos solamente.

El señor **Claro Solar**.—Hoi ganan cinco mil, en su mayor parte.

El señor **Barros Errázuriz**.—Esa es precisamente la situación que se trata de remediar.

Como la indicación del señor Ministro tiende a disminuir los sueldos fijados en el artículo ya aprobado, cosa que no me parece justa ni razonable, me veo, con mucho sentimiento, en el caso de oponerme a que se reabra el debate. Creo que una razón de defensa pública aconseja rentar bien a los intendentes i gobernadores a fin de que desempeñen sus cargos con el debido celo i contracción. Se comprende que no puede exijirse a un in-

tendente o gobernador que vijile i fiscalice los diversos servicios públicos de su respectiva localidad si no tiene con qué comer. El honorable Senador por Aconcagua dice que la mayor parte de los intendentes ganan actualmente cinco mil pesos. Se esplica entonces que no puedan desempeñar sus funciones en debida forma; en la actualidad una familia no puede vivir en medianas condiciones con cuatrocientos pesos mensuales, de manera que estos funcionarios tienen que proporcionarse recursos de cualquier manera, a fin de tener con qué comer.

Siento en el alma, pues, verme en la necesidad de oponerme a que se reabra el debate.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Repito una vez mas que los sueldos a que se refiere la indicación a que me he referido han sido fijados tomando en cuenta las condiciones de vida i la importancia de las respectivas localidades. Se comprende que no es posible fijar el mismo sueldo al gobernador de Melipilla, por ejemplo, que al gobernador de Casablanca, donde solo hai cuatro o cinco casas.

El señor **Barros Errázuriz**.—El funcionario que representa al Presidente de la República debe vivir con cierto decoro, i no me parece que debamos tomar en cuenta diferencias de quinientos o seiscientos pesos anuales.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Puesto que el honorable Senador hace uso de su derecho al oponerse a que se reabra el debate, por mi parte no puedo hacer cuestion sobre el particular. Yo me he limitado a cumplir con mi deber.

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde discutir el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los sueldos i gratificaciones que establece la presente lei, serán incompatibles con cualquiera otra asignación fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la lei número 1,858, de 20 de febrero de 1906».

El señor **Feliú**.—Quisiera formular indicación respecto de este artículo, tendiente a declarar incompatibles los sueldos i gratificaciones a que se refiere el proyecto con cualquiera otra asignación fiscal o particular; pero reconozco que esto no se puede hacer. Insinúo, sin embargo, la idea como una protesta contra los malos representantes del Presidente de la República que, haciendo uso indebido de su autoridad, reciben asignaciones de particulares. Sería realmente vergonzoso establecer en una lei esta incompatibili-

dad; pero, atendida la forma irregular en que proceden algunos funcionarios administrativos, creo que no estaria de mas hacerlo. No necesito decir a qué funcionarios me refiero, porque seguramente nadie lo ignora, i es de suponer que ya haya llegado el hecho a oídos del Gobierno, quien no vacilará en reprimir este abuso.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que convendria modificar el artículo diciendo: «asignacion fiscal o municipal», porque entiendo que en algunas partes las municipalidades dan subvenciones a los gobernadores.

El señor **Barros Errázuriz**.—Sí, señor; yo conozco un caso.

El señor **Varas**.—Talvez podrian consultarse las ideas que han insinuado los honorables Senadores por Concepcion i por Santiago, espresándolas en una forma tácita, redactando el artículo en la siguiente forma:

«Los sueldos i gratificaciones que establece la presente lei, serán incompatibles con toda otra asignacion...»

El señor **Walker Martínez**.—Se entenderia siempre que la lei se referia a toda otra asignacion fiscal.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es preferible establecer la incompatibilidad respecto de toda otra asignacion fiscal o municipal, porque en realidad, no es propio que un gobernador reciba emolumentos de la Municipalidad respectiva.

El señor **Varas**.—No tengo inconveniente en aceptar la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Santiago.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Para poder ser nombrado en lo sucesivo secretario de la Intendencia o de la Gobernacion de Magallanes, será requisito indispensable estar en posesion del título de abogado».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los secretarios de intendencia i el de la gobernacion de Magallanes, con escepcion de los secretarios de las intendencias de Santiago i Valparaiso, siempre que sean abogados,

tendrán a su cargo la defensa de los intereses fiscales dentro del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, en conformidad a las instrucciones que al efecto les imparta el Director del Tesoro.»

El señor **Mac Iver**.—¿Por qué se cambia en este proyecto lo que establece a este respecto la lei sobre defensa fiscal? ¿No seria natural hacer este cambio modificando esa lei i dejar aquí únicamente lo relativo a los sueldos?

Hai que tener en cuenta, tambien, que no por esto se suprimen los promotores fiscales, porque, si es cierto que el artículo encomienda a los secretarios de intendencia la defensa de los intereses fiscales, lo es tambien que ellos no tienen la representacion del ministerio público, como los promotores fiscales.

Por lo tanto, encuentro que esto está un poco fuera de lugar, i a mí me parece que mejor seria no establecer esto sino en una lei relativa a la defensa fiscal, sobre organizacion del Consejo de Defensa Fiscal.

El señor **Varas**.—Voi a dar algunas esplicaciones al honorable Senador de Atacama sobre las ideas que a este respecto dominan en la Comision.

Como sabe Su Señoría, antiguamente, los secretarios de intendencia eran a la vez promotores fiscales, hasta que la reforma del año 75 suprimió esta union de funciones judiciales i administrativas.

Ahora, la representacion fiscal corresponde en algunos casos al promotor fiscal, cuando se trata de representar al ministerio público, por ejemplo, i en otros al Director del Tesoro. El Director del Tesoro atiende a la defensa del Fisco enviando a provincias, cuando es menester, abogados del Consejo de Defensa Fiscal. Esta es la economia que se trata de hacer, que en el fondo está en consonancia con la idea del artículo siguiente, en virtud del cual se suprimen, a medida que vayan vacando, los cargos de inspectores fiscales, de escuelas primarias, de liceos, de obras públicas, etc., i se establece que los secretarios de intendencia deberán tomar la defensa del Fisco dentro del territorio sujeto a su jurisdiccion, a fin de evitar mayores gastos i viajes de abogados especiales. Se dispone con ese objeto en el artículo en debate que los secretarios de las intendencias deberán ser abogados en lo sucesivo, para que puedan tomar la defensa de los intereses fiscales, cuando les sea encomendada por el Director del Tesoro.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Puesto en votacion, resultaron seis votos por la afirmativa i seis por la negativa.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a repetir la votacion.

El señor **Walker Martínez**.—¿Por qué no tramitamos como proyecto separado los artículos 5.º i 6.º? En buenas cuentas las disposiciones de estos artículos no tienen ninguna relacion con la fijacion de los sueldos de los intendentes i gobernadores, i si llegaran a formar parte de la lei, quién buscara las disposiciones legales sobre la materia de que tratan en el índice del *Boletín de Leyes*, no las encontraría nunca.

Yo les daría mi voto a estos dos artículos siempre que se tramitaran como proyecto separado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por otra parte se trata de ideas nuevas que no figuran en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Mac Iver**.—Convendría también darles una redaccion mas clara.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dejará pendiente la discusion de los artículos 5.º i 6.º, a fin de tramitarlos como proyecto separado.

Acordado.

En discusion el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Para los efectos de la jubilacion solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados en esta lei.»

El señor **Urrejola**.—La lei jeneral de jubilacion contiene una disposicion análoga a la de este artículo, de manera que parece hubiera en esto una redundancia. Yo quisiera saber si la idea de la Comision es que para los efectos de la jubilacion se tomé como base el setenta i cinco por ciento del porcentaje fijado en la referida lei, o sea el setenta i cinco por ciento del setenta i cinco por ciento del sueldo.

El señor **Varas**.—La lei jeneral establece que la pension de jubilacion debe computarse sobre la base del sueldo íntegro. Son leyes posteriores sobre aumento de sueldos las que han establecido que la pension de jubilacion debe computarse sobre una parte del sueldo, el setenta i cinco por ciento jeneralmenté.

El señor **Mac Iver**.—La lei del 55 no dice nada respecto del punto a que se refiere el honorable Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.—Como no soi abogado, no tengo derecho para discutir sobre este particular con mis honorables colegas que lo son; pero tengo casi la certidumbre de que la lei del 55 dice que para los efectos de la jubila-

cion debe tomarse como base el setenta i cinco por ciento del sueldo.

El señor **Varas**.—El artículo 6.º de esa dice lo que sigue:

«Los empleados públicos gozarán por jubilacion una cuarentava parte de su renta por cada uno de los años de servicios que hubieren prestado».

El señor **Urrejola**.—Entonces no he dicho nada.

El señor **Barros Errázuriz**.—Son las diversas leyes especiales sobre aumento de sueldos las que han establecido una base para los efectos de la jubilacion.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«El Estado proporcionará casa-habitacion a los intendentes i gobernadores i local para las oficinas respectivas».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Ahora podríamos entrar a discutir los artículos 5.º i 6.º que se ha acordado tramitar como proyecto separado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º, que pasaría a ser 1.º del nuevo proyecto.

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Barros Errázuriz**.—Me permito formular indicacion para que el artículo 6.º se redacte en la siguiente forma: «Se autoriza al Presidente de la República para reducir en los casos de vacancia la planta de visitadores e inspectores de los diversos servicios públicos»; porque la enumeracion que hace el artículo está incompleta. En los últimos años se han creado inspectores i visitadores para casi todos los servicios públicos; de modo que los intendentes i gobernadores, cuya principal mision es vijilar i fiscalizar los servicios públicos de la respectiva provincia o departamento, no tienen hoy casi nada que hacer por cuanto desempeñan esa funcion los inspectores especiales creados para cada servicio.

El señor **Mac Iver**.—Considero que el honorable Senador por Llanquihue tiene mucha razon cuando dice que en los últimos años se ha creado una cantidad de inspecciones i un considerable número de empleados; de modo que las funciones inspectivas i fiscalizadoras de los intendentes i gobernadores han sido anuladas casi por completo. Es mui natural,

por lo tanto, que se trate de suprimir esos empleos i de entregar esa funcion de supervijilancia i fiscalizacion a los intendentes i gobernadores.

Por mi parte no puedo aceptar que esto se haga en virtud de una autorizacion al Presidente de la República; creo que la supresion de esos empleos debe ser hecha por la lei, que debe declarar cuáles inspecciones son necesarias i deben subsistir i cuáles nó.

Por eso digo, siendo esta materia no tan sencilla para reducirla a un precepto legal, lo mejor es que se estudie, lo mejor seria que la estudiara una Comision especial, o la de Constitucion, Lejislacion i Justicia, que ha estudiado el proyecto, o bien la de Gobierno. Esto de autorizar al Presidente de la República para suprimir empleos en lugar de suprimirlos lisa i llanamente por medio de la lei no me parece que sea buen modo de lejislar.

Cuando se trata de gastos, cuando se trata de una obra que la lei no cree que debe mandarse hacer, sino que debe facultarse simplemente al Presidente de la República para hacerla, está bien que se emplee esa fórmula; pero ¿por qué vamos a autorizar al Presidente de la República para que pueda suprimir o nó ciertos empleos, dejando entregado el ejercicio de esta facultad solo a la voluntad de él? ¿Por qué no se suprimen por medio de la lei espresamente? ¿Por qué no decimos, por ejemplo: desde la fecha de la vijencia de esta lei cuando fallezcan o se retiren tales i cuales inspectores no serán reemplazados? Esto es lo constitucional, lo legal. Por esta razon quisiera que se estudiara mas detenidamente este asunto, porque no es tan sencillo como parece redactar esta idea en debida forma. Es verdad que yo suelo encontrar dificultades donde otros no las encuentran, pero veo que no es fácil redactar esta idea; i por eso desearia que entregáramos esto al estudio de una Comision, para que nos presente un proyecto bien estudiado como complemento del que acabamos de despachar.

El señor **Varas**.—Voi a dar una breve esplicacion al honorable Senador por Atacama sobre esta idea, acerca de la cual estoi en perfecto acuerdo con Su Señoría.

El que habla redactó el proyecto primitivo sobre esta materia, que fué el que sirvió de base a la Comision. En ese proyecto se contemplaba, no solo la necesidad de hacer algunas economías en los gastos públicos a fin de compensar en algo el mayor gasto que importa el aumento de sueldos a los intendentes i gobernadores, sino tambien la de rebuñecer este servicio judicial, que está hoi un tanto

desquiciado. Para el efecto consulté en él, el siguiente artículo:

«Las vacantes que se produzcan en los puestos de visitadores de correos, inspectores de beneficencia, inspectores de prisiones, inspectores o visitadores de liceos o establecimientos que reciban subvencion fiscal, visitadores o visitadoras de escuelas primarias, de escuelas normales, inspectores de aduanas, abogados auxiliares del Consejo de Defensa Fiscal, que presten sus servicios fuera de Santiago, inspectores o visitadores de escuelas agrícolas o industriales, no se proveerán....»

Como se ve, en esta forma no se facultaba al Presidente de la República para que suprimiera estos empleos, sino que quedaban espresamente suprimidos por la lei.

En seguida continuaba el artículo:

«...i las funciones de inspeccion, visitacion i vijilancia que esos empleados desempeñan, quedarán especialmente a cargo de los respectivos intendentes i gobernadores, en conformidad a lo prescrito en el artículo 21 de la Lei de Réjimen Interior.»

Esta fué la idea que por mi parte sostuve en la Comision acerca de esta materia.

El señor **Mac Iver**.—Yo dejaria uno o dos inspectores en algunos servicios, porque a veces es necesario que haya alguién que, por sobre los intendentes o gobernadores, vea bien las cosas e informe a los Ministros, razon por la cual a veces es menester que vayan a provincias empleados de los Ministerios, que naturalmente están bajo la dependencia inmediata del Ministro; los demas creo que deben desaparecer todos.

El señor **Varas**.—En realidad no parece que sea propio de una lei esto de entregar al Presidente de la República la facultad de suprimir o no estos empleos; pero en la Comision predominó la idea de que no era conveniente que la lei hiciera espresamente la supresion.

Paso a la Mesa el artículo que yo propuse en la Comision en reemplazo del 6.º, que es el 11 de la mocion que yo presenté.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo 5.º que pasará a ser 1.º del nuevo proyecto.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 6.º

El señor **Barros Errázuriz**.—La indicacion que acabo de formular se refiere a este artículo i no al 5.º

El señor **Correa**.—Como miembro de la Comision que informó el proyecto en debate,

deseo expresar la razon que tuve para negar mi voto a la indicacion del honorable Senador por Valparaiso, a fin de que se redactara el artículo en la forma que acaba de manifestar Su Señoría.

En realidad, los servicios que se trata de suprimir son complejos, i para la Comision era difícil apreciar si es posible o no reducir el número de inspectores i visitadores de los diversos servicios públicos. Así, por ejemplo, hai, entre otros, inspectores de obras públicas, cuyas funciones, en caso de que fueran tambien suprimidos, tendrian que ser desempeñadas por los intendentes i gobernadores. ¿Podríamos suponer en estos funcionarios la suficiente especializacion i competencia para que pudieran inspeccionar e informar acerca de las obras públicas en construccion en las respectivas provincias o departamentos, acerca de la parte técnica de ellas, sin conocer los antecedentes que existen en la Direccion de Obras Públicas ni las instrucciones que esta oficina hubiera impartido a los contratistas? Me parece que seria mui difícil que pudieran encontrarse en condiciones de desempeñar esa mision. Considero, pues, que es peligroso coartar la accion del Gobierno para que pueda vijilar en debida forma i por medio de personal idóneo i competente la construccion de las obras públicas.

En el ramo de enseñanza hai tambien inspectores o visitadores especiales, que frecuentemente son encargados de controlar, no solo la parte administrativa, sino tambien la parte teórica o técnica de la enseñanza, funcion que naturalmente no podrian desempeñar en debida forma los intendentes o gobernadores. Hai escuelas industriales, agrícolas, de minería, etc, en las cuales se da enseñanza especialmente técnica i que se rigen por instrucciones i reglamentos emanados directamente de la jefatura del servicio, i de los cuales no pueden estar al cabo los intendentes o gobernadores.

La Comision no tuvo inconveniente, como es natural, para suprimir los cargos de inspectores de beneficencia, de aduanas, de prisiones i otros, a fin de que las funciones que éstos desempeñan actualmente correspondan en lo sucesivo a los intendentes i gobernadores, i dejó entregado al Gobierno el estudio de la materia en cuanto a los demas, ya que ella no tenia los antecedentes suficientes para resolver la cuestion de una manera completa i definitiva.

En realidad, la fórmula empleada de autorizar al Presidente de la República para su-

primir estos empleos es un poco vaga, i tiene el inconveniente que ha hecho notar el honorable Senador por Atacama; pero, repito, la Comision carecia de los datos i antecedentes necesarios para poder determinar cuáles inspectores deben suprimirse i cuáles mantenerse.

El señor **Mac Iver**.—Por esto he propuesto que vuelva el proyecto a Comision, porque la materia es mui digna de estudio.

De esa manera podremos aprobar un proyecto que indique cuáles son los empleos que pueden quedar suprimidos una vez producida la vacante por muerte o por otra circunstancia.

No podemos dejar esto a la voluntad del Presidente de la República.

Esta es la razon en que me fundo para pedir que estos artículos vuelvan a Comision a fin de que sean estudiados i se presenten en forma conveniente.

El señor **Lazcano**.—Es mui útil la idea propuesta para que estos dos artículos vuelvan a Comision, a fin de que se estudie un proyecto en el cual se corrija un mal que todos conocemos, que ha tomado proporciones enormes i que en muchas ocasiones ha sido denunciado ante el Senado. En nada se ha abusado mas que en esto.

Recuerdo que, con este motivo uno de nuestros colegas dijo, con mucha gracia en cierta ocasion: «Lo único que falta es que se nombre inspector de zócalos de los edificios».

El señor **Feliú**.—O inspectores de inspectores.

El señor **Lazcano**.—Como digo, en esta materia se han cometido los mayores abusos. Cuando se ha querido favorecer a un individuo de esos que son náufragos de la vida, se le ha nombrado inspector. Por eso, años atras, cuando yo fiscalizaba el servicio de los ferrocarriles, ántes, por supuesto de que entrara en vijencia la actual lei de autonomia de la Empresa, como en el antiguo réjimen de esa Empresa se habia abusado tanto de estos inspectores, pedí el envio de una lista de dichos empleados para ver hasta dónde se habia llegado en esta materia; pero este antecedente, solicitado repetidas veces por mí, no se pudo conseguir nunca, hasta que un dia en un presupuesto, pude contar ciento i tantos inspectores al servicio de la Empresa, siendo que la lei orgánica no consultaba sino tres de estos empleados.

De modo que, es mui útil que se haga un estudio detenido de esta materia para poner atajo a este abuso.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai oposicion, se procederá en la forma indicada por el señor Senador por Atacama, esto es, se mandará a Comision el proyecto.

Acordado.

Descanso dominical

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto que reforma la lei sobre descanso dominical.

Se dió lectura al siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo 1.º Los dueños, jerentes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles, como fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras o de otras empresas de cualquier especie, públicas o privadas, aunque sean de enseñanza profesional o de beneficencia, darán un día de descanso en cada semana a los operarios o empleados que trabajen bajo su dependencia.

El día de descanso será el domingo.

Tambien se dará descanso los días feriados que señala la lei número 2,977, de 28 de enero de 1915.

El descanso empezará a las nueve de la noche de la víspera i terminará a las seis de la mañana del día siguiente al fijado para el reposo.

Art. 2.º Eexceptúase de lo ordenado en el artículo 1.º los individuos que se ocupen:

a) En las faenas destinadas a reparar deterioros irrogados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparacion sea imposterable;

b) En las explotaciones o labores que exigen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico, o por razones fundadas en la conveniencia de evitar notables perjuicios al interés público o a la industria;

c) En las obras que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse sino en estas condiciones determinadas, i que dependen de la accion regular de las fuerzas naturales; i

d) En los trabajos necesarios e imposterables para la buena marcha de una empresa.

Aun a estos individuos se dará por lo ménos un día de descanso cada dos semanas; i el día de descanso podrá ser comun para todos los individuos, o turnados para no paralizar el curso del trabajo.

Para los que se ocupen en establecimientos de botica el descanso semanal se entenderá sin perjuicio del turno a que deberá sujetarse en las noches i días feriados, turnos que señalarán en las comunas cabeceras de departamentos los gobernadores departamentales, i en las demas comunas los alcaldes en ejercicio.

El Presidente de la República determinará cuáles son los trabajos, explotaciones o establecimientos a que se refiere este artículo.

Art. 3.º Cuando hubiere convenios o turnos, el día de descanso se anunciará por carteles fijados en las oficinas, en los talleres o en otros lugares visibles del establecimiento, i no podrá ser cambiado sino con un mes de anticipacion.

Para que estos convenios o turnos surtan efectos legales deberán trascribirse a la Alcaldía Municipal, i señalarán la naturaleza del trabajo, el número de operarios o empleados, la causa precisa de la escepcion i cómo se concederá el descanso. Para este efecto la Alcaldía llevará un registro especial.

Art. 4.º Corresponderá a los alcaldes la aplicacion de esta lei. Quedarán encargados de denunciar las infracciones los inspectores municipales i la policía.

Art. 5.º Las infracciones de esta lei se penarán con multa de cincuenta a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva. En caso de reincidencia, se doblará la multa.

Art. 6.º Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que dieren lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria en forma breve i sumaria.

Art. 7.º La observancia de esta lei se perseguirá de oficio i se conferirá accion popular.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.º, el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei.

Art. 9.º Esta lei solo tiene por objeto rejir las relaciones entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Mac Iver**—No me parece conveniente la disposicion del artículo 8.º de este proyecto, que dice que el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei. Lo mejor seria suprimir este artículo, porque este es un derecho que le da la Constitucion al Presidente de la República.

Por lo demás, si tuviéramos el derecho romano entre nosotros, esta lei se llamaría «Corbalan Melgarejo».

El señor Feliú.—Encuentro que este proyecto tiene su utilidad, pero no la urgencia que le ha atribuido el honorable Senador que ha pedido preferencia para discutirlo. Este asunto se ha discutido latamente en la otra Cámara i, según entiendo, ha habido varios proyectos i modificaciones, de modo que bien valia la pena estudiarlo aquí con alguna tranquilidad.

Yo no acepto el sistema que ha estado usando la Cámara de tratar todas las leyes i proyectos con el carácter de urgencia, sin que los congresales se den cuenta casi de lo que se está discutiendo.

Hai en este proyecto una porcion de medidas mas o ménos raras, que no es posible discutir las a primera vista, de manera que seria de opinion que antes de discutir este proyecto lo enviáramos a Comision, para que se estudie con despacio i se vea cuáles de sus disposiciones son aceptables i cuáles no.

Yo no conocia este proyecto i en la lectura que le he dado a la lijera he encontrado una porcion de disposiciones contrarias a la libertad de trabajo. Así, por ejemplo, se establece un dia de descanso semanal, cosa que encuentro mui racional; pero no encuentro racional el que se diga que ese dia será precisamente el domingo, el lunes o el miércoles. Será naturalmente el dia que mas convenga. ¿Por qué ha de disponer la lei que el trabajo se suspenda precisamente el dia domingo?

Convengo en que el dia domingo se dedica jeneralmente al descanso, pero no acepto que se haga sobre esto una imposicion.

Si a un empresario le conviene por cualquier motivo trabajar el dia domingo i no el dia lunes, por ejemplo, no creo que se le pueda obligar a descansar aquel dia.

Veo varias disposiciones mui mal redactadas, como una que hai en el artículo 1.º, que dice así: «fábricas, talleres, tiendas, salitreras, o de otras empresas de cualquier especie, públicas o privadas, aunque sean de enseñanza profesional o de beneficencia.» Yo encuentro que la frase «aunque sean de enseñanza profesional o de beneficencia» está completamente despegada del resto del artículo.

¿Qué significa una empresa de enseñanza profesional o de beneficencia? La palabra está aquí mal empleada. Si no se trata de un establecimiento profesional sino de enseñanza elemental, ¿estará también comprendido en esta frase?

La frase es, pues, un poco vaga.

En el último inciso del mismo artículo se dice: «El descanso empezará a las nueve de la noche de la víspera i terminará a las seis de la mañana del dia siguiente al fijado para el reposo».

Encuentro esta disposicion enteramente inconveniente para cierta clase de establecimientos. Así, por ejemplo, si están comprendidos los establecimientos de instruccion, es un absurdo que los niños vayan a ser despachados a las nueve de la noche de los dias sábado para volver a las seis de la mañana de los lunes.

Veo que la mayor parte de los artículos se prestan a primera vista a observaciones mas o ménos fundadas.

Aunque el proyecto haya sido redactado por mi estimado i distinguido amigo el doctor Corbalan Melgarejo, creo que podria ser mejor estudiado i reformado, sin anticiparnos a dar patente de bueno a un proyecto que no ha sido informado por la Comision respectiva.

Por estas razones, formulo indicacion para que el proyecto pase a Comision.

El señor Barros Errazuriz.—Voi a contestar mui brevemente a las observaciones que ha hecho el señor Senador por Concepcion.

No se trata de apurar el despacho de este proyecto, i por eso es que yo pedí que pasara a la órden del dia, para que pudiera ser discutido con toda la tranquilidad que requiere.

Este proyecto ha sido estudiado durante muchos años en la Cámara de Diputados, i es el fruto de un acuerdo unánime de todos los partidos.

Su fundamento es claro.

La lei actual no ha dado resultado por muchas razones. En primer lugar, se limita a dar un derecho a los empleados para tener un dia de descanso en la semana; pero es un derecho ilusorio, porque tienen que reclamarlo judicialmente, i eso equivale a cortar relaciones con el patron. De modo que ningun empleado se atreve a reclamar cuando el patron voluntariamente no le da este descanso.

Tenemos, por ejemplo, el caso de las peluquerías, cuyos empleados trabajan los dias sábados hasta las nueve de la noche i los domingos hasta la una de la tarde; de modo que no tienen mas descanso que la tarde del domingo, i los demás dias trabajan desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Por eso la lei actual tiene que modificarse, de manera que, en lugar de ser un derecho del empleado sea obligatorio para el patron el dar descanso a los empleados por mandato de la lei, sin necesidad de que los empleados tengan que exigirlo...

Los empleados de todas las empresas claman hoi por esta reforma.

En segundo lugar, la actual lei presenta otro inconveniente. Dice que el descanso será fijado de comun acuerdo entre el empleado i el patron, i si no se ponen de acuerdo el descanso será el domingo. Pero, en la práctica tampoco ha dado resultado esta disposicion, porque basta que una peluquería, por ejemplo, abra el domingo, para que se lleve toda la clientela, i obligue a abrir a las demas. Entónces tienen que cerrar todas juntas, como único medio de que haya descanso efectivo. Por eso este proyecto establece que el dia de descanso será el mismo para todos, i se ha fijado el domingo porque es el dia que está dentro de los hábitos i las costumbres sociales.

De modo que el señor Senador por Concepcion, demorando este proyecto, va a perjudicar a un gremio numeroso, que clama por la dictacion de esta lei. Por lo tanto, en nombre de estos pobres empleados, ruego a Su Señoría que no dificulte el despacho del proyecto, que ha sido maduramente estudiado.

El señor Feliú.— Declaro que no me han satisfecho las esplicaciones dadas por el honorable Senador por Llanquihue.

Yo no me he opuesto a que se fije un dia de descanso a la semana i en un dia mas natural que ese dia sea el domingo; lo que no acepto es la imposicion, sino que debe dejarse libertad a los empresarios para establecer el dia que sea mas conveniente para su negocio o para los empleados u operarios.

Por lo demas, no veo que sea éste un asunto tan complicado que no pueda despacharlo la Comision en pocos dias. Si ha estado durante varios meses en la otra Cámara, no sé por qué no podrá estar en ésta unos cuantos dias.

Yo sostengo que el proyecto no está bien estudiado. Desde luego puedo señalar la disposicion del artículo 2.º que dice: «(a) En los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de una empresa. Aun a estos individuos se les dará por lo ménos un dia de descanso cada dos semanas, etc.»

Como una gran concesion se da un dia de descanso cada quince dias a estos individuos que tienen gran trabajo, que tienen trabajos pesados.

Lo lógico seria lo contrario; el tener trabajo pesado debia ser motivo para darles mayor descanso, o con mas frecuencia.

Como ésta hai muchas otras disposiciones del proyecto.

Por eso creo que con mayor estudio puede ser modificado i su redaccion mejorada.

El señor Urrejola.— La lectura del proyecto me ha producido la impresion de que los que lo redactaron no hubieran talvez leido la lei de 1907. No he podido encontrar ninguna diferencia entre este proyecto i aquella lei.

La lei de 1907 establecia la obligacion para todo empresario de dar un dia de descanso a sus empleados, como establece este proyecto, que seria el domingo i en caso de que no pudiera fijarse el domingo, ese dia seria fijado de comun acuerdo entre los obreros i el empresario.

Para aquellas fábricas, industrias i demas empresas cuya explotacion exige un trabajo constante que no puede ser suspendido, establecia la lei de 1907, como establece el proyecto de la Cámara de Diputados, la obligacion de dar a los operarios un dia de descanso cada dos semanas, dia que seria fijado tambien de comun acuerdo, i turnándose los operarios o empleados, a fin de que la empresa no sufriera menoscabo en su explotacion.

Como digo, no encuentro ninguna diferencia sustancial entre esa lei i el proyecto actual.

Lo mas elemental es fijar un dia de descanso. El proyecto de la Cámara de Diputados fija un dia obligatoriamente, la lei de 1907 fija el domingo, pero establece escepcion para aquellos casos en que no fuese posible fijar el dia domingo.

No veo, pues, qué objeto puede tener este proyecto, que repite casi todas las disposiciones de la lei de 1907, i que lo mas que hace es modificar aparentemente en su forma algunas de esas disposiciones.

Si no se trata de salvar deficiencias o vicios de la lei de 1907, comprendo que venga un proyecto de la Cámara de Diputados que diga: modifícase la lei de 1907 en los siguientes términos. Pero aquí viene una lei completamente nueva que no hace sino repetir párrafos enteros, sin cambiar una tilde, de las disposiciones de la lei de 1907.

Por eso creo que seria conveniente que este proyecto pasara a Comision para que se viera cuál es su objeto, porque la lei de 1907 está bien consultada i, si se aplicara, permitiria a todos los obreros descansar a lo ménos una vez a la semana, tal como lo consulta el proyecto de la Cámara de Diputados.

De manera que yo votaré favorablemente la indicacion que se ha formulado para que este proyecto pase a Comision.

El señor Barros Errázuriz.— Voi a dar algunas esplicaciones al señor Senador por Nuble.

La lei actual es fundamentalmente diferente del proyecto que vamos a aprobar. El artículo 1.º de la lei actual establece el descanso obligatorio e irrenunciable para los niños menores de dieciseis años i para las mujeres; pero para los mayores de dieciseis años es un simple derecho, derecho que se hace ilusorio en la práctica, porque el empleado tiene que reclamarlo, si no está conforme la voluntad de su patron i, en consecuencia, romper sus relaciones i retirarse del empleo.

El señor **Urrejola**.—La lei de 1907 dice: «Darán».

El señor **Barros Errázuriz**.—Comprenderá Su Señoría que una lei de esta gravedad no se va dictar por el gusto de dictarla.

El derecho concedido en esa forma equivale a no tenerlo, porque ningun empleado de comercio puede descansar cuando el propietario quiere abrir. En cambio, el proyecto actual hace obligatorio conceder este descanso para todos, tanto para los menores como para los mayores de dieciseis años.

El artículo 1.º de la lei del año 1907 dice como sigue: «Este descanso será obligatorio e irrenunciable para los menores de dieciseis años i para las mujeres».

El proyecto establece que este descanso sea obligatorio para todos, siendo esta la diferencia fundamental que existe entre uno i otro. La lei que ahora se va a dictar ordena a los empresarios dar un descanso a todo empleado que trabaja bajo su dependencia, sin escepcion alguna.

El punto relativo al dia de descanso ha sido tambien causa de dificultades, porque la lei actual dice que se fijará de comun acuerdo, i si no lo hacen será el dia domingo; de modo que basta con que un empresario o patron elija un dia que no sea domingo para que quede burlada la lei.

De modo que ruego a los señores Senadores que no insistan en su oposicion. Creo que haremos una buena obra despachando el proyecto en discusion.

El señor **Feliú**.—Para que el honorable Senador por Llanquihue no crea que procedo lijeramente al decir que está poco estudiado este proyecto, voi a citar la siguiente disposicion: «La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i conferirá accion popular».

Sabe la Cámara que la frase «de oficio» quiere decir que los tribunales pueden proceder sin requerimiento de las partes. Ahora preguntaria yo a mi honorable contradictor, ¿qué quiere decir en este caso que se procederá de oficio? ¿Está autorizado el juez para perseguir de oficio a un individuo porque ha

abierto su tienda el dia domingo? Es claro que no; pues el señor Senador ha criticado la lei actual porque dice que obliga al empleado a perseguir una accion judicial contra su patron: Luego no es de oficio, i como el artículo 4.º dice que corresponderá a los alcaldes la aplicacion de esta lei, lo natural es que el artículo 7.º no se refiera a la autoridad judicial, sino a la alcaldicia, que es la encargada de aplicar la lei.

Pero, si es eso lo que se piensa, deberia decirse en el proyecto, i no diciéndolo, se entiende que la frase «de oficio» se refiere a los tribunales de justicia, i seria ridículo estar recurriendo todos los dias a los tribunales para que un obrero tuviera derecho a descanso.

Ahora, aquella de conferir accion popular, es otra barbaridad. ¿Cómo se va a dar accion popular para estar persiguiendo estas pequeneces? Un individuo que quiera molestar a un comerciante le formará procesos todos los dias diciéndole: «Hace tres meses abrió usted su establecimiento en dia domingo a las tres de la tarde, puedo probar lo que digo con testigos». Todo esto es ridículo, no es un asunto de tanta importancia para conferir accion popular i para fijar multas de cincuenta a cien pesos, que se pueden duplicar en caso de reincidencia.

Por eso yo creo que la Comision debe estudiar esto.

El señor **Urrejola**.—Yo quiero contestar brevemente a las observaciones que ha hecho el señor Senador por Llanquihue.

Su Señoría ha querido establecer una diferencia sustancial entre el proyecto de la Cámara de Diputados i la lei vijente de 1907. Dice el señor Senador que este proyecto establece el descanso obligatorio una vez por semana para todos los obreros, empleados, etc.; entre tanto, Su Señoría ha leído una parte del artículo 1.º de la lei de 1907; yo voi a leerlo i a comentarlo. Dice así:

«Los dueños, jerentes o administradores de fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, casas de comercio, minas, salitreras, canteras i, en jeneral, de empresas de cualquiera especie, públicas o privadas, aun cuando tengan el carácter de enseñanza profesional o de beneficencia, darán un dia de descanso a los individuos que hayan trabajado todos los dias hábiles de la semana».

Es verdad que este artículo hace una especie de escepcion, o mas bien dicho, tiene un pie forzado, pues dice que se concederá el descanso a aquellos individuos que hayan

trabajado todos los dias hábiles de la semana. Agrega este artículo:

«Este descanso será obligatorio e irrenunciable para los menores de dieciseis años i para las mujeres».

El artículo 3.º establece las escepciones, las cuales no rijen para las mujeres i los niños menores de dieciseis años. Dice este artículo:

Se esceptúan de lo ordenado en el artículo 1.º:

1.º Los trabajos encaminados a reparar los deterioros irrogados por causa mayor o caso fortuito.

2.º Las explotaciones o trabajos que exijan continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinen gran perjuicio al interes público o la misma industria;

3.º Las explotaciones que, por su naturaleza, no pueden funcionar sino en estaciones determinadas i que dependen de la accion irregular de las fuerzas naturales;

4.º Los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa, como limpieza de las máquinas o calderas, balance, inventario u otros análogos.

Aun en este caso se dará un dia de descanso irrenunciable cada dos semanas».

Igual cosa dice el proyecto de la Cámara de Diputados.

De manera que cuando el honorable Senador de Llanquihue manifiesta que en el artículo 1.º de la lei del año de 1907 no se establece como obligatorio para los jefes o patrones dar descanso de un dia en la semana, creo que Su Señoría sufre un error, porque la frase que dice, «que se dará un dia de descanso a los individuos que hayan trabajado toda la semana» es imperativa. En otra parte de esta lei se dice: «que este descanso será obligatorio e irrenunciable para los menores de dieciseis años i para las mujeres». ¿Por qué? Porque para estos obreros no rige la escepcion del artículo 3.º que permite que tengan descanso una vez cada dos semanas.

De manera que vuelvo a insistir en que este proyecto de la Cámara de Diputados no tienen un objeto aparente, ni se ve qué móviles se persiguen en él, que no estén con-

templados de una manera mas perfecta en la lei vijente. De ahí la conveniencia de que este proyecto, cuya mente es sin duda digna de aplauso; sea estudiado por la Comision respectiva.

El señor Feliú.—Podria decirme el honorable Senador de Llanquihue, si segun este proyecto, será permitido hacer trabajar dia domingo a las personas que hacen San Lúnes; como la lei dice que se dará un dia de descanso a las personas que hayan trabajado toda la semana, es de creer que a los que hacen el San Lúnes se les puede obligar a trabajar el dia domingo.

¿Seria ésta la mente del proyecto?

El señor Barros Errázuriz.—En la mente del proyecto está que todo el mundo descansa el dia domingo, como ocurre en todos los paises civilizados. La lei antigua decia que se daria un dia de descanso a los empleados que hubieran trabajado los seis dias de la semana; habla en jeneral de un dia de descanso. Lo que hoi se quiere es que todos los empleados tengan siquiera el dia domingo de descanso, salvo en aquellas empresas que requieran la asistencia de personal en este dia.

El señor Urrejola.—La lei actual es mas moralizadora, porque establece un dia de descanso obligatorio para los que hubieren trabajado toda la semana.

El señor Barros Errázuriz.—La lei actual es un ilusion para el empleado. El derecho que ella confiere no existe, porque el empleado tiene que reclamarlo del patron, i si éste no lo da ningun empleado se atreve a reclamarlo.

Si no se quiere dar este descanso efectivo a los empleados, es claro que no se despacha el proyecto.

El señor Charme (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se hace observacion se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

En votacion la indicacion del honorable señor Feliú, para que el proyecto pase a Comision.

Votada esta indicacion, fué rechazada por siete votos contra cinco.

El señor Charme (Presidente).—La discusion particular del proyecto continuará en la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

